

**EN LO PRINCIPAL:** Solicita la invalidación parcial del Acto Administrativo que indica. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Se notifiquen a los interesados de conformidad al artículo 53 de la Ley N° 19.880; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

**SR. MINISTRO DE ENERGÍA**



VÍCTOR ALEJANDRO LARENAS MANTELLERO, en representación de Elektra Generación S.A; JORGE BRAHM BARRIL, en representación de Enlasa Generación Chile S.A; ALEJANDRO PAUL GÓMEZ y JUAN JOSÉ CHÁVEZ DE LA FUENTE, ambos en representación de Eléctrica Puntilla S.A; SEBASTIÁN PIZARRO DE LA PIEDRA, en representación de Empresas Diego de Almagro S.A; RODRIGO ALEJANDRO SÁEZ ROJAS en representación de EnorChile S.A; CARL WEBER SILVA, en representación de HidroMaule S.A; PATRICIO IGNACIO GUERRERO TEARE, en representación de Potencia S.A y Termoeléctrica Los Espinos S.A.; JORGE CONCHA VARAS, en representación de Generación de Energía Nueva Degan S.A.; LUIS FERNANDO ORTEGA SANTA MARÍA en representación de Generadora del Pacífico S.A, todos al Sr. Ministro de Energía respetuosamente decimos:

Que, de conformidad a los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, en adelante la Constitución, los artículos 2° y 10° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado (LBGA), los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA), y estando dentro de plazo, vengo en solicitar se proceda a declarar la invalidación parcial del **Decreto N°14**, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 9 de abril del año 2013, que *Fija Tarifas de Sistemas de Subtransmisión y de Transmisión Adicional y sus Fórmulas de Indexación*, por existencia de vicios que afectan la conformidad a Derecho del acto administrativo, en la parte y por las razones que pasamos a exponer.

Esta presentación está estructurada del siguiente modo:

Primeramente, nos referiremos, en general, a la potestad tarifaria eléctrica, la que debe sujetarse al principio de juridicidad, no siendo procedentes arbitrariedades de la Administración.

En seguida, trataremos los límites a la discrecionalidad técnica en materia tarifaria eléctrica; en este caso, el procedimiento administrativo reglado contenido en los arts. 110 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

Luego, se describen, en concreto, las ilegalidades parciales contenidas en el Decreto N° 14, las que pueden sintetizarse en: i) la modificación de las fórmulas tarifarias y ii) la inclusión de conceptos arbitrariamente, ambas alteraciones efectuadas fuera del procedimiento administrativo, vulnerando en consecuencia la legislación eléctrica, afectando asimismo los derechos de los Administrados.

Finalmente, se presenta a la invalidación como la vía jurídica idónea para solicitar que se corrijan las ilegalidades antedichas y se dicte un acto administrativo que se ajuste a la legislación vigente que regula esta materia.

## **I.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA POTESTAD TARIFARIA ELÉCTRICA Y DISCRECIONALIDAD TÉCNICA.**

### **A) POTESTAD TARIFARIA ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y SUJECIÓN AL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD.**

La CNE, en cuanto organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía<sup>1</sup>, ha sido habilitada y dotada jurídicamente, para cumplir con su objetivo, tanto de potestades públicas normativas como tarifarias.

En efecto, y tomando en consideración el modelo construido por el legislador para el desarrollo del mercado eléctrico, las potestades públicas de la CNE han sido entregadas habida cuenta que el objeto último previsto en la ley es la entrega de un servicio eléctrico de manera eficaz, segura y de calidad, bajo un modelo de empresas eficiente, apostando siempre por la operación más económica.

---

<sup>1</sup> CAMACHO Gladys (2010): *Tratado de derecho administrativo. La actividad sustancial de la Administración del Estado*. Legal Publishing, Santiago, p.325.

El ejercicio de las potestades públicas que hemos señalado –normativas y tarifarias-, en cuanto inciden directamente en una actividad económica desarrollada por particulares, debe necesariamente estar sujeto a un régimen estricto de legalidad, de manera que toda aquella actuación de la Administración del Estado, que supere los términos del legislador o de las normas de rango reglamentario dictadas para su ejecución, supone indefectiblemente un vicio que afecta la legalidad del acto administrativo terminal.

Dicho criterio ha sido señalado por la Contraloría General de la República bajo los siguientes términos:

*“(...) las normas que regulen o limiten dichas prestaciones (de suministro de energía eléctrica) deben tener rango legal o ejecutar disposiciones de dicha jerarquía, debiendo, además, ser **interpretadas restrictivamente** (...). Ello es válido aunque se trate de un conjunto de actos administrativos que integran un determinado procedimiento (...)”* (destacado nuestro)

Lo anterior se materializa en el hecho de que, y al igual que el resto de las actuaciones de todos los Órganos de la Administración del Estado, la CNE se encuentra siempre sujeta al principio de juridicidad, y lo que implica, que el ejercicio de las potestades públicas administrativas está vinculado directamente con la forma en que dichas potestades fueron estructuradas normativamente por el legislador.

## **B) DISCRECIONALIDAD TÉCNICA EN ESTA MATERIA.**

### **1. Conjugación de la potestad tarifaria de la CNE bajo los términos de la LGSE y la Ley N° 20.402.**

La potestad tarifaria se traduce en aquella potestad pública administrativa que habilita a un determinado Órgano de la Administración del Estado, a intervenir en un mercado regulado, y fijar los precios a cobrar por una prestación determinada.

En nuestro sistema de Derecho, y en particular respecto al caso en comento, dicha intervención se justifica por la naturaleza de las actividades de distribución y transmisión dentro del mercado eléctrico y el aprovechamiento de las economías de escala, y se encuentra construida bajo la configuración de una potestad discrecional técnico administrativa.

---

<sup>2</sup> Dictamen CGR N°57.151/2005.

Lo anterior se traduce en dos cosas: i) la Administración necesariamente debe recurrir a criterios técnicos y objetivos para fijar las tarifas, y ii) que dicha fijación se encuentra regulada –sin márgenes de libertad– en base a procedimientos administrativos que permitan alcanzar una tarifa suficiente y eficiente, generada en base a la mayor cantidad de información posible, razón por la cual se incluyen otros participantes en los respectivos procedimientos de tarificación.

Así las cosas, para los efectos de la determinación de las tarifas de subtransmisión, la LGSE estructuró un procedimiento administrativo que permitiese obtener la mayor y mejor información posible.

Para cumplir con este objetivo final/social, la LGSE estructuró el procedimiento de construcción de la tarifa respectiva en base a las siguientes actuaciones de la CNE, y que contempla instancias de participación de particulares, y que configuran en definitiva su potestad de tarificación:

(i) *Elaboración de bases técnicas de ejecución de estudios de valorización:*

a) Elaboración de bases *preliminares* conforme a las cuales las empresas Subtransmisoras desarrollarán los estudios técnicos para la determinación del valor anual de los sistemas correspondientes;

b) Apertura del proceso de registro de usuarios e instituciones interesadas -distintas de los participantes-, con el fin de que tengan acceso a los antecedentes y resultados de los estudios técnicos elaborados por las empresas.

c) Informar a las empresas Subtransmisoras, participantes y usuarios e instituciones interesadas las bases técnicas *preliminares*, con el fin de que efectúen observaciones en los plazos señalados en la LGSE.

d) Pronunciarse sobre las observaciones planteadas, aceptándolas o rechazándolas, y dictar las bases técnicas  *finales*.

e) Formalizar las bases técnicas  *finales* por medio de una resolución, incorporando o modificando según corresponda, lo resuelto por el Panel de Expertos en caso de discrepancias.

f) Comunicar dicha resolución a las empresas Subtransmisoras, participantes y usuarios e instituciones interesadas.

(ii) *Consolidación estudio ejecutado por las empresas de Subtransmisión a través de consultoras:*

a) Convocar a una audiencia pública a las empresas Subtransmisoras, participantes y usuarios e instituciones interesadas, en la cual las empresas consultoras expondrán los resultados del estudio, es decir: el valor anual de los respectivos sistemas y las fórmulas de indexación propuestas.

b) Recepcionar las observaciones efectuadas al estudio presentado, revisar y corregir dicho estudio y estructurar las tarifas según corresponda, y materializarlo a través de un informe técnico.

c) Remitir a las empresas Subtransmisoras, participantes y usuarios e instituciones interesadas dicho informe técnico, para que en caso de discrepancias con lo concluido por la CNE puedan presentar discrepancias ante el Panel de Expertos.

d) Remitir al Ministerio de Energía: i) el informe técnico con las tarifas de subtransmisión y sus respectivas fórmulas de indexación, incorporando o modificando según corresponda, lo resuelto por el Panel de Expertos en caso de discrepancias, ii) los dictámenes del Panel de Expertos, y iii) los antecedentes del estudio.

Como señalamos previamente, y en palabras de la CGR, no sólo el acto terminal, sino que *“todos los actos de los órganos de la administración, incluso el conjunto de estos que forma parte de un procedimiento, se encuentran sujetos al principio de juridicidad”*<sup>33</sup>, lo cual se traduce en el hecho de que la validez de la actuación de la CNE, se condice sólo en la medida en que se ajuste a los actos previamente descritos, sin que la autoridad administrativa pueda, arbitrariamente, alterar el procedimiento administrativo, ni el objeto de dicho procedimiento; objeto que ha sido configurado por el legislador en razón a un fin, el cual es, lisa y llanamente, **la determinación colaborativa** de los valores de las instalaciones de subtransmisión y las respectivas fórmulas de indexación, para que la CNE estructure bajo parámetros técnicos y objetivos las tarifas correspondientes.

## **2. Ubicación de la discrecionalidad técnica administrativa.**

### *(i) Discrecionalidad técnica.*

La potestad tarifaria se encuentra construida en base a una estructura de potestad pública de tipo discrecional, es decir, la ley entrega a la Administración

---

<sup>33</sup> Dictamen CGR N°13.923/2004.

la posibilidad de elegir entre distintas opciones admisibles, todas las cuales serán tenidas como válidas frente al ordenamiento jurídico<sup>4</sup>.

Como señalamos previamente, dicha discrecionalidad no se traduce en la posibilidad de que la Autoridad pueda, bajo un supuesto criterio de libertad, superar el principio de juridicidad, y alterar: i) el procedimiento administrativo; ni, ii) el objeto de dicho procedimiento.

En efecto, en materia eléctrica las posibilidades de actuación entregadas por el ordenamiento jurídico se encuentran limitadas a criterios y parámetros eminentemente técnicos. SAAVEDRA identifica la discrecionalidad técnica como la facultad de la Administración, al adoptar una decisión, para complementar una norma en sede aplicativa recurriendo a conceptos de marcado carácter técnico<sup>5</sup>.

Es decir, en el caso concreto, la posibilidad de elección en este tipo de situaciones se encuentra vinculada directamente a parámetros objetivos. En este sentido, el Contralor General de la República, ha señalado que: “*la mencionada discrecionalidad técnica es una verdadera contradicción esencial, puesto que lo discrecional – posibilidad de elección en elementos que así lo admitan en la previsión del legislador- se opone con lo técnico, que **siempre** habrá de admitir sólo posibilidades únicas de resultados no variables*”<sup>6</sup> (destacado nuestro), no pudiendo en definitiva la CNE apartarse de los criterios técnicos analizados durante el procedimiento administrativo, y alterar arbitrariamente elementos incluidos en dicho análisis, y modificar los resultados del mismo.

(ii) *Discrecionalidad técnica en el proceso de fijación de tarifas de subtransmisión.*

La discrecionalidad técnica de la CNE, se extiende a dos momentos: i) la elaboración de las bases preliminares sobre las cuales se efectuará el estudio de valorización de las instalaciones y las fórmulas de indexación, y ii) la revisión y configuración de las tarifas en razón al estudio, observaciones de los participantes e interesados, y soluciones dadas por el Panel de Expertos en caso de discrepancias.

Pero en ninguno de los dos casos, la CNE -ni tampoco el Ministerio de Energía- se encuentra en la posibilidad jurídica de alterar el procedimiento,

---

<sup>4</sup> SAAVEDRA Rubén (2011): *Discrecionalidad Administrativa*. AbeledoPerrot, Santiago, p.13

<sup>5</sup> SAAVEDRA Rubén, op. cit. p.29

<sup>6</sup> Citado por SAAVEDRA, op. cit. p. 30

como ha sucedido en la especie según se verá luego, al modificar e incorporar elementos técnicos en el acto terminal (Decreto N° 14) no presentados durante los procedimientos administrativos.

## II.- LÍMITES A LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA DE LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE LA POTESTAD TARIFARIA ELÉCTRICA.

### A) EN GENERAL, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO LÍMITE A LA DISCRECIONALIDAD TÉCNICA.

#### 1. *Importancia del procedimiento administrativo.*

Como se adelantó, en el procedimiento administrativo para la fijación de las fórmulas tarifarias son partes las empresas Subtransmisoras, participantes y usuarios e instituciones interesadas, el Panel de Expertos por medio de sus dictámenes, y la autoridad administrativa representada por la CNE, que se desenvuelve por medio de actuaciones y plazos precisos, de modo de asegurar los derechos e intereses de todos los involucrados<sup>7</sup>.

En efecto, los procedimientos establecidos por la LGSE, constituyen elementos reglados<sup>8</sup> sobre los cuales debe necesariamente ejecutarse la actuación

---

<sup>7</sup> EVANS Eugenio y SEEGER María Carolina (2010): *Derecho Eléctrico*. AbeledoPerrot, Santiago, p.261

<sup>8</sup> La Contraloría General de la República ha señalado, en el Dictamen N° 25.275 de 2006, con respecto al proceso de fijación de tarifas en materia de servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación, situación análoga a la que es objeto de la presente solicitud de invalidación, que:

*“La normativa mencionada establece, en lo que interesa, un régimen tarifario de derecho público tanto respecto de los servicios afectos a regulación de precios como al proceso de fijación de los mismos, cuyo fundamento radica en la posibilidad de los intervinientes -empresa concesionaria y autoridad reguladora-, de exponer y fundamentar sus respectivas proposiciones y contraproposiciones mediante la aportación de antecedentes técnicos y económicos que sustenten las tarifas que se determinen. En tal sentido, el respeto de cada una de las etapas del procedimiento tarifario descrito pormenorizadamente en los artículos 30 a 30 J de la mencionada ley, constituye suficiente garantía del derecho a ejercer la actividad sujeta a regulación.*

*En torno a este punto, es dable anotar que el proceso de fijación de tarifas constituye un procedimiento reglado, en que impera estrictamente el principio de juridicidad tanto en relación a la secuencia y oportunidad de cada uno de los trámites, actuaciones y actos administrativos que lo integran como respecto a la decisión de la autoridad administrativa a la cual se encuentran vinculados, de modo que ésta debe enmarcarse y justificarse en el análisis técnico de los antecedentes aportados y controvertidos por los actores del procedimiento tarifario, sin que se puedan establecer instancias o fases adicionales.*

*De ese modo, la deliberación que realice la Administración para fijar las tarifas debe encontrar su fundamento en el respeto al procedimiento generador de los motivos y bases de su decisión, pues, si bien existe cierto grado de discrecionalidad en la potestad que le permite resolver sobre la materia, ello debe ceñirse a las alternativas originadas en la aportación de antecedentes y justificaciones técnicas durante el proceso tarifario. De no ser así, el ejercicio de la facultad administrativa revestiría una arbitrariedad que vulneraría el derecho objetivo que regula la fijación tarifaria de los servicios afectos, generando incertidumbre respecto de las reglas y decisiones que afectan la fijación tarifaria de que se trata.*

administrativa, representando un garantía de objetividad para los Administrados, quienes tienen certeza de que la tarifa fijada por la autoridad será la conclusión de los antecedentes y trámites del procedimiento y respecto de los cuales pudieron observar y argumentar la pertinencia o no de determinados elementos, y solicitar la resolución de las controversias que se pudieren producir ante el Panel de Expertos eléctrico, si éstas existieren.

Toda modificación fuera de las etapas previstas por el legislador constituye un atentado directo a los derechos de las empresas de Subtransmisión y demás interesados, y vicia de ilegalidad el Decreto N° 14, al ser incongruente - en la parte alegada- el contenido del mismo con el procedimiento administrativo<sup>9</sup>.

En este sentido, la CGR es clara al señalar: “(...) que el proceso de determinación de las tarifas de los servicios asociados a la distribución eléctrica constituye un procedimiento reglado, es decir, un conjunto de trámites y actos administrativos vinculados a una determinada decisión de la autoridad a cuyo respecto la ley establece reglas precisas que deben ser respetadas por el órgano emisor, el que en este ámbito carece de facultades discrecionales, sin que pueda apartarse de tales normas ni en lo concerniente a los requisitos de

---

*En ese sentido, y considerando que las tarifas deben fijarse por la autoridad sujetándose al procedimiento reglado en los preceptos anotados, es que resulta necesario verificar si los valores consignados en el acto en examen son el resultado del desarrollo normal de dicho procedimiento y encuentran sustento en los antecedentes aportados en él.*

<sup>9</sup> Misma situación ocurre, por ejemplo, con procedimientos tarifarios análogos en el sector sanitario, en que los Tribunales Superiores de Justicia se han pronunciado declarando la ilegalidad de actos de la administración que vulneren el procedimiento tarifario reglado, previniendo a las partes de participar en alguna instancia de éste, como ocurre en la especie.

Así se ha pronunciado la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, en causa rol N° 7275-2003, en la que, conociendo de un recurso de protección en contra de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, ha señalado con respecto al procedimiento de fijación tarifaria, que:

*“Lo que realmente sucede es que el procedimiento ya descrito constituye un acto complejo, en que cada una de sus etapas es antecedente necesario para la siguiente, de modo que se produce una vinculación respecto de o para esta última, que no puede desligarse de la anterior...”*

Agrega dicha Magistratura, que:

*“10°) Que a la misma conclusión de ilegalidad se llega si se examina el asunto desde el punto de vista del prestador de servicios sanitarios —en este caso, Aguas Andinas S.A., la recurrente— y desde el punto de vista de la tantas veces citada Comisión de Expertos.*

*Desde el primero, el prestador aparece dotado de un conjunto de derechos y obligaciones que hacen el contenido jurídico de la concesión de que es titular, entre los cuales están los pertinentes al procedimiento de fijación de tarifas, el que —como se ha destacado— configura un verdadero sistema, cuyo mecanismo esencial es la comparación de estudios tarifarios. Esto supone, por simple lógica, que habrá coincidencias y discrepancias; y como estas últimas son conflictivas, han de solucionarse y, si ello no es posible de manera directa, está prevista la actuación de la Comisión de Expertos, que debe pronunciarse sobre cada uno de los parámetros en que exista discrepancia, sin que se limite las posibilidades al respecto; por lo que al ver circunscritas esas posibilidades por las Bases Preliminares, ese acto se presenta como ilegal en relación al derecho a acudir siempre a la Comisión para que dirima cualquier discrepancia.*

*forma y fondo de cada uno de dichos actos, ni en cuanto a la secuencia procesal que los vincula*<sup>107</sup>.

## **2. Necesidad de fundamentar y motivar los actos administrativos.**

Así, el procedimiento administrativo establecido por la LGSE, constituye una herramienta/medio para alcanzar un fin, el cual es la dictación del Decreto por parte del Ministerio de Energía, que fije las tarifas de subtransmisión y sus respectivas fórmulas de indexación.

Dicho Decreto lo que hace es resolver los asuntos planteados durante el procedimiento administrativo, y constituye un resultado del análisis llevado a cabo por todos los intervinientes, análisis que debe formar parte del mismo acto.

En este sentido la LBPA es clara al señalar en su art.11 inc.2 que: *“los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio (...)”*, ya que la potestad tarifaria no puede materializarse en un acto arbitrario, y debe siempre encontrar su justificación en el mismo procedimiento.

La existencia de elementos no presentados durante la tramitación e incorporados al momento de la dictación del acto terminal, en conjunto con la modificación de determinados valores, no presenta una lógica interna que admita la validez jurídica del Decreto, y se manifiesta como una evidente vulneración del proceso legal de determinación de las tarifas, no existiendo además motivos ni fundamentos que acrediten e ilustren la ponderación que la autoridad ha dado a dichas alteraciones, siendo éstas, por consiguiente, de lleno arbitrarias e ilegales.

---

<sup>107</sup> Dictamen CGR N° 57.151/2005.

**B) EN ESPECIAL, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LGSE PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ANUAL DE LOS SISTEMAS DE SUBTRANSMISIÓN.**

***1. Procedimiento para determinar el valor anual de los sistemas de Subtransmisión.***

Según los términos señalados en la LGSE, el valor anual de los Sistemas de Subtransmisión será calculado por la Comisión Nacional de Energía (CNE) cada cuatro años.

Dicha valorización se construye en razón a dos insumos claves: i) las bases técnicas de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, y ii) el estudio efectuado por un consultor externo y sujeto íntegramente a dichas bases. Ambos elementos se construyen en base al desarrollo de dos procedimientos administrativos –para cada producto-, pero que se conjugan en definitiva para arribar a un acto administrativo terminal, el cual es la dictación y posterior publicación del Decreto Supremo del Ministerio de Energía que en definitiva y al tenor de los procedimientos, fija los valores de las instalaciones.

***2. Acciones desarrolladas para el proceso de valorización correspondiente al cuatrienio 2011-2014.***

*1º Preparación bases técnicas*

Es del caso señalar que este procedimiento debe sujetarse a lo dispuesto en los arts. 110 y sgtes. LGSE; que en síntesis, establecen los siguientes pasos:

i) Antes de 13 meses del término del período de vigencia de los peajes de subtransmisión, la CNE comunica las bases técnicas de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión.

ii) Las empresas Subtransmisoras, los participantes, los usuarios y las instituciones interesadas pueden efectuar observaciones a dichas bases en un plazo de 15 días desde su recepción.

iii) La CNE acogerá o rechazará esas observaciones, y comunicará las bases técnicas definitivas en un plazo de 10 días desde que hubiera vencido el plazo para efectuar observaciones.

iv) En caso de no estar de acuerdo con las bases técnicas definitivas, las empresas Subtransmisoras, los participantes, los usuarios y las instituciones interesadas pueden discrepar ante el Panel de Expertos, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de las bases técnicas definitivas.

v) Vencido el plazo para formular discrepancias antes el Panel de Expertos o una vez resueltas, la CNE deberá formalizar las bases técnicas definitivas.

#### *2º Generación de estudios por parte de Consultoras*

Luego, para cada sistema de subtransmisión, se realiza un estudio técnico para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión.

Antes de 6 meses del término del período de vigencia de los peajes de subtransmisión, las empresas Subtransmisoras presentarán a la CNE los estudios y fórmulas propuestas.

La CNE convoca a una audiencia pública en donde se exponen los estudios, y luego este órgano dispone de 3 meses para revisar, corregir y estructurar las tarifas y sus fórmulas.

En la especie, en esta parte del procedimiento se dictó la Resolución (exenta) N° 250, de 13 de mayo de 2011 (en adelante R250), por medio de la cual se aprueba la rectificación del Informe Técnico para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014.

Sin embargo, cabe tener presente que el procedimiento contempla que, en caso de no estar de acuerdo con el informe técnico de la CNE, las empresas subtransmisoras, los participantes, los usuarios y las instituciones interesadas podrán discrepar ante el Panel de Expertos en un plazo de 15 días desde la comunicación de dicho informe. Así, se presentaron discrepancias ante el Panel de Expertos en contra de la R250, y que dieron origen a los Dictámenes 4 al 10, todos del año 2011.

En relación con lo anterior, cabe tener presente que la R250 señaló expresamente que las fórmulas tarifarias se establecieron en concordancia con el DS N° 320, de 2008, del Ministerio de Energía. Este decreto fue dictado con fecha 10 de septiembre de 2008, el que fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de enero de 2009. Por medio de este decreto, se fijaron las tarifas de subtransmisión y sus respectivas fórmulas de indexación para el período 2007-

2010; si bien se refiere a otro período tarifario, su importancia radica en que la Comisión Nacional de Energía (CNE) hizo expresa remisión a este Decreto. En efecto, la R250, señala en su Capítulo 5.2, lo siguiente:

*“Consecuentemente, y en concordancia con lo establecido mediante el Decreto Supremo N° 320 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 10 de septiembre de 2008, que Fija las Tarifas de Subtransmisión y sus Fórmulas de Indexación y publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de enero de 2009, en su numeral 5, se establecen las siguientes fórmulas de peaje para las barras de retiro señaladas de modo de cumplir lo señalado en el punto 1. Anterior, y el correspondiente Pago para cada sistema de subtransmisión de modo de cubrir lo señalado en el punto 2.”*

La remisión al referido Decreto trae consecuencias jurídicas relevantes; consecuencias que han sido primeramente desconocidas por la CNE en la Resolución N° 250, y luego por el Ministerio de Energía al momento de dictar el Decreto N° 14, de 14 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2013.

La consecuencia más importante radica, y tal como lo declaró la autoridad, en que **las fórmulas tarifarias no se alteraron respecto del período anterior.**

En seguida, es del caso señalar que las discrepancias presentadas contra la R250 nada tienen que ver con las fórmulas tarifarias, sino que sólo con los estudios, por lo que estas fórmulas no fueron alteradas por el Panel de Expertos.

Por tanto, y de acuerdo al procedimiento establecido en los arts. 110 y sgtes. LGSE y lo expresado por la CNE, estas fórmulas quedaron firmes en el momento en que no se presentaron discrepancias respecto de ellas en el plazo que la LGSE permite hacerlo.

En consistencia con lo anterior, si la CNE hubiera querido modificar las fórmulas tarifarias, debió haberlo hecho necesariamente al dictar la R250, toda vez que en dicho momento, la LGSE consagra el derecho de todos los participantes de presentar objeciones y discrepar sobre ellas ante el Panel de Expertos. Derecho que quedó en definitiva totalmente mermado, como se explicará a continuación.

### *3° Publicación de las Tarifas*

Resueltas las discrepancias, la CNE debe remitir al Ministerio de Energía el informe técnico con las tarifas de subtransmisión y sus respectivas fórmulas de indexación, junto con los antecedentes de dicho estudio y los dictámenes del Panel de Expertos, y el Ministro fija las tarifas y sus fórmulas mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que se publica en el Diario Oficial.

En cumplimiento de lo señalado, por medio del Oficio N° 26, la CNE remitió al Ministerio de Energía el “Informe Técnico para la Determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el Cuadrienio 2011-2014”, el cual debió haber dado cuenta de los resultados del proceso de determinación de tarifas, mas no lo hizo, como explicaremos a continuación.

Así las cosas, la CNE remitió los antecedentes al Ministerio de Energía por medio del Oficio N° 26, entre estos el informe técnico, en el cual se observa que la CNE no introdujo directamente cambios en las fórmulas tarifarias, pero sí introdujo un cambio en los conceptos de PNPT y PNET, cambiando por ende un parámetro que altera los valores de la fórmula respectiva.

Acto seguido, el Decreto N° 14 materializa la alteración en estas fórmulas, en circunstancias que éstas se encontraban firmes, vulnerando el procedimiento administrativo contenido en los arts. 110 y sptes. LGSE. Y más grave aún, introduce esa alteración sin dejar la posibilidad de que los interesados pudieran haber discrepado de esa alteración ante el Panel de Expertos.

Por otra parte, el Decreto N° 14 también introduce directamente y sin antecedente alguno dos modificaciones respecto de elementos y definiciones no contenidas en la R250, ni en el Oficio N° 26, ni en el resto de los antecedentes que forman parte del procedimiento.

La primera afecta el ítem “Pago anual de Centrales Generadoras”, y la metodología de cálculo para las nuevas centrales generadoras que se conectan a los sistemas de subtransmisión, y la segunda, se refiere a la determinación de las barras de inyección asociadas a cada barra de retiro del sistema de subtransmisión.

En consecuencia, ambas situaciones –que pasamos a desarrollar en detalle- vulneran el procedimiento administrativo contemplado en la LGSE, debiendo invalidarse parcialmente en aquellas partes que infringen el principio de juridicidad.

### III.- ILEGALIDADES CONTENIDAS EN EL DECRETO N° 14: MODIFICACIÓN DE LAS FORMULAS TARIFARIAS E INCLUSIÓN DE CONCEPTOS A *POSTERIORI*.

Como se ha dicho, el Decreto N° 14, vulnera directamente el procedimiento administrativo reglado en los arts. 110 y sptes. LGSE, y por ende, contiene vicios de ilegalidad que hacen que deba ser invalidado parcialmente.

#### *I) Alteración valores PNPT y PNET. Oficio N°26*

Este Decreto tiene como antecedente previo el Informe Técnico acompañado al Ministerio de Energía por medio del Oficio N° 26, en el cual extrañamente se varió un elemento de carácter sustancial y pertinente, y que de ser presentado cuando hubiese correspondido, habría generado observaciones y controversias.

Este elemento de carácter sustancial es la modificación de las formulas tarifarias a partir de la alteración de las definiciones de PNET y PNPT.

En efecto, como señalamos previamente, de acuerdo al procedimiento administrativo llevado a cabo y lo materializado en la Resolución N° 250, las fórmulas tarifarias serían las mismas del Decreto Supremo N° 320 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha 10 de septiembre de 2008.

En el referido Decreto Supremo N° 320, las definiciones son las siguientes:

*PNET: Precio de energía fijado conforme al artículo 171 de la Ley en la barra de inyección asociada a la barra de retiro del sistema de subtransmisión. Se expresa en [\$/kWh].*

*PNPT: Precio de nudo de potencia fijado conforme al artículo 171 de la Ley en la barra de inyección asociada a la barra de retiro del sistema de subtransmisión. Se expresa en [\$/kW/mes].*

En cambio, a pesar de no haberse alterado estas definiciones en el procedimiento administrativo que dio origen al Decreto N° 14, la CNE arbitrariamente y sin aviso alguno, las modifica estableciendo las definiciones que a continuación se transcriben:

*PNET: Precio de nudo de energía a nivel de subestaciones troncales de generación-transporte. Se expresa en [\$/kWh].*

*PNPT: Precio de nudo de potencia a nivel de subestaciones troncales de generación-transporte. Se expresa en [S/kW/mes].*

Por lo tanto, a pesar de que las fórmulas se presenten en los respectivos documentos como iguales, el cambio de definición en los términos claramente representa una modificación sustancial, la que al no haberse presentado en el procedimiento administrativo deviene en arbitraria y antijurídica.

## *II) Modificación metodología de cálculo de pago para las nuevas centrales generadoras*

Según los términos establecidos durante el procedimiento de tramitación de los valores, y en concordancia con los antecedentes, la metodología de cálculo para el pago de nuevas centrales generadoras debió haber sido establecida según los términos señalados en el Decreto Supremo N°320, cuyo art.3.1 “Pago anual de centrales generadoras”, cuyo párrafo cuarto prescribe:

*“Las centrales generadoras que inyecten directamente su producción en los correspondientes sistemas de subtransmisión, que no estén incluidas en la tabla antes indicada, deberán concurrir al pago indicado en el presente numeral a partir de su fecha de entrada en operación. Dicho pago se determinará sobre aquellas instalaciones de subtransmisión que se encuentran en la ruta de mínima distancia eléctrica hacia la barra en que exista precio de nudo fijado conforme al Artículo 162° de la Ley, y simultáneamente, estén sujetas a pago por las centrales generadoras indicadas en la tabla precedente.”*

La metodología descrita, aplicada en el proceso tarifario anterior, y extendida al proceso actual –según consta de los antecedentes señalados–, recoge la consistencia en los pagos de las instalaciones de los sistemas de subtransmisión por parte de las centrales generadoras, pues reasigna los pagos de las centrales de dicha ruta tarifaria (tramos) al total de generadoras que comparten la ruta. Esto es consistente con lo determinado por los estudios tarifarios para centrales que pagan y para aquellas que no quedaron sujetas de pago.

Sin perjuicio de lo señalado, y fuera de toda legalidad, el Ministerio de Energía, directamente y sin dar la oportunidad a los particulares de discrepar de dicho cambio ante el Panel de Experto, modifica la metodología de cálculo, señalando en el art.3.1. “Pago anual de centrales generadoras”, párrafo cuarto y quinto, del Decreto Supremo N°14, lo siguiente:

*“Las centrales generadoras que inyecten su producción directamente o a través de instalaciones adicionales en los correspondientes sistemas de subtransmisión, que no estén incluidas en la tabla antes indicada, deberán concurrir al pago indicado en el presente numeral a partir de su fecha de entrada en operación.*

*Dicho pago se determinará como el cargo por inyección correspondiente, multiplicado por la inyección esperada de la central al respectivo sistema de subtransmisión. Los montos resultantes de este cálculo se descontarán de la cuota anual de cada central del subsistema, a prorrata de la misma”*

Esta nueva metodología, i) no fue materia de las Bases de los Estudios (Resolución N°75), ii) no fue materia en el informe técnico de la CNE (Resolución N° 250), y iii) por consiguiente no pudo ser materia de discrepancias ante el Panel de Expertos, excluyendo en definitiva toda posibilidad de que los participantes e interesados del procedimiento administrativo pudiesen presentar antecedentes técnicos relacionados con las formas de cálculo, y discrepar de las propuestas presentadas, lo cual se traduce directamente en una imposición ilegal que vulnera el sistema regulados por el legislador.

En efecto, la “nueva” metodología impuesta por el Ministerio:

1. No se ajusta a las bases técnicas de los estudios tarifarios del presente proceso, por cuanto la valorización y tarificación son el resultado de un procedimiento administrativo eminentemente técnico, que se confecciona en bases a dos procedimientos: i) el primero dirigido a definir las bases técnicas de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, y ii) el segundo compuesto por el estudio efectuado por un consultor externo y sujeto íntegramente a dichas bases. Dentro de dichos procedimientos y correspondientes evaluaciones, no se realizó un análisis del eventual uso efectivo que las nuevas centrales generadoras pudiesen realizar sobre el sistema de subtransmisión, razón por la cual, la metodología de cálculo no se condice con la realidad técnica de las nuevas generadoras, desvirtuando en definitiva el procedimiento y distorsionándose el resultado.
2. Contraviene de manera directa lo expuesto en la LGSE, cuyo art. 109 inc.3° prescribe:

*“El pago anual por uso de sistemas de subtransmisión por parte de centrales generadoras que inyecten directamente su producción en dichos sistemas será*

*determinado en los estudios a que se refiere el artículo 110°. Dicho monto deberá corresponder al valor esperado que resulta de ponderar, para cada condición esperada de operación, la participación de pago de las centrales en cada tramo del sistema de subtransmisión. Para tal efecto, se considerará que en los tramos del sistema de subtransmisión que presenten dirección de flujos hacia el sistema troncal en la correspondiente condición operacional, los pagos se asignarán a las centrales que, conectadas directamente al sistema de subtransmisión, se ubiquen aguas arriba del tramo respectivo. Los tramos que en dicha condición operacional presenten la dirección de flujos contraria, se entenderán asignados a los retiros del sistema de subtransmisión en estudio...”.*

El artículo es suficientemente claro. El pago será determinado en los estudios definidos en el art. 110 LGSE, no existiendo la posibilidad ni potestad pública alguna que habilite al Ministerio u otro Órgano de la Administración del Estado a imponer la metodología y pago que unilateralmente le parezca, existiendo una relación de necesidad y vinculación entre el Decreto N°14 y los estudios ya señalados, que es quebrantada por la autoridad.

3. La reasignación indicada en el Decreto N° 14, corresponde sólo a un cálculo matemático sin fundamento técnico de la correspondencia de pago. Lo anterior se traduce en una metodología que no responde a la realidad que enfrentan las nuevas centrales que se conectan al sistema.

En efecto es necesario recordar y tal como analizamos *supra*, el procedimiento administrativo especial determinado por la LGSE para los efectos de tarificar y determinar el valor de los sistemas, responde a la necesidad de contar con la mayor cantidad de información posible entregada por los distintos participantes e interesados, razón por la cual el legislador modeló un sistema participativo de evaluación y tarificación, que involucra necesariamente la participación de las empresas propietarias de las instalaciones.

En efecto, y a modo de ejemplificar la distorsión producida con la propuesta del Ministerio, considérese una central que para todas las condiciones esperadas de operación, no le corresponda participación de pago en los tramos del sistema de subtransmisión que presenten dirección de flujos hacia el sistema troncal, tal como se establece en el artículo 109° de la LGSE. De

acuerdo a lo indicado en la LGSE, para dicha central no se contemplaría pago alguno por el uso de los sistemas de subtransmisión, Sin embargo, la metodología impuesta por el Ministerio a través del DS 14 para las nuevas centrales impide exponerlas a las consideraciones técnicas que establece la Ley, y les asigna un pago por el solo hecho de conectarse a instalaciones de subtransmisión, lo cual evidentemente es una ilegalidad.

### *III) Alteración en la determinación de la barra de inyección asociada a la barra de retiro.*

Por otra parte, además, el Ministerio de Energía modificó la determinación de la barra de inyección asociada a la barra de retiro por incorporación de un factor totalmente nuevo (fi).

En relación a esto, el Decreto N° 14, para determinar la barra de inyección asociada a la barra de retiro ya no se hace en base a una única barra de inyección como lo definía la R250 en concordancia con el DS N° 320, sino que ahora a cada barra de retiro se asocian múltiples barras de inyección a través de unos factores “fi” definidos en el Decreto N° 14 del siguiente modo:

*fi: Proporción del aporte de electricidad desde la subestación troncal de generación-transporte i al punto de retiro cuyo precio se está determinando. El valor de fi a utilizar, para cada punto de retiro, es el que se establece en las tablas siguientes.*

Así, el Decreto N° 14, en lo que a lo recién expuesto respecta, difiere de los antecedentes que fueron puestos a disposición de los particulares por parte de la autoridad, y no se encuentra vinculado a los actos desplegados en el procedimiento administrativo tarifario ya señalado.

Las alteraciones señaladas afectan de manera directa a las empresas de diversos segmentos del sector eléctrico, en especial las generadoras, incluyéndose en el Decreto N° 14 elementos que no fueron presentados, y por ende no fueron ni objeto del análisis por parte de cada empresa ni objeto del estudio llevado a cabo por los consultores, siendo en términos simples una total sorpresa.

De esta forma, los interesados quedaron en la indefensión al no poderse impugnar las fórmulas tarifarias (que hoy se encuentran contenidas en el Decreto N° 14), ya que no se presentaron en esos términos dentro del procedimiento administrativo respectivo, ya descrito, y sólo tuvieron conocimiento de la alteración de las fórmulas tarifarias una vez que el Decreto

Nº 14 comenzó a ser aplicado en la práctica por las diversas empresas. Ello resulta por completo antijurídico, considerando que el procedimiento administrativo en su diseño legal supone una participación de entidades distintas de la Administración, con el fin de configurar estas mismas variables, que sutilmente fueron extemporáneamente modificadas.

#### *IV) Vulneración de las potestades del Panel de Expertos.*

A su vez, cabe reiterar que las fórmulas tarifarias sólo pudieron ser alteradas respecto de lo contenido en la R250 en caso que un dictamen del Panel de Expertos así lo hubiera ordenado, lo que no ocurrió en la especie.

El Decreto Nº14, en consecuencia, es fruto de una serie de vicios procedimentales y omisiones por parte de la Administración, que en definitiva implican la necesidad jurídica de invalidar el procedimiento administrativo y su acto terminal, y que se pueden resumir en que: i) se altera gravemente el modelo de valorización construido por el legislador; ii) se afecta directamente los derechos de los participantes e interesados de efectuar observaciones; y, iii) se altera lo resuelto por el Panel de Expertos por una parte, y evita su pronunciamiento por otra.

Como se indicó precedentemente, las fórmulas tarifarias de los sistemas de Subtransmisión se fijan de acuerdo a un procedimiento establecido en la ley, no arbitrariamente por la Administración. Para su mayor claridad, distinguiremos cuándo quedan fijadas dependiendo de si se hubieran presentado o no discrepancias por los interesados.

#### *i) Si no se han presentado discrepancias*

Si los interesados no presentaron discrepancias en relación a las fórmulas tarifarias luego de aprobado el Informe Técnico por medio de Resolución de la CNE (en este caso la R250), la fórmula tarifaria queda fijada y la CNE remite este informe al Ministerio de Energía para la dictación del Decreto respectivo.

#### *ii) Si se han presentado discrepancias*

Si, en cambio, se presentaron discrepancias, la oportunidad procesal en que se ha de discutir sobre cualquier cuestión suscitada sobre las fórmulas tarifarias es ante el Panel de Expertos, y el dictamen o dictámenes que se emitan en el marco de esas discrepancias serán vinculantes para los efectos de la determinación de las fórmulas tarifarias.

Caso contrario, en caso de entenderse que no la vincula, se da pie a que la CNE formule alteraciones –como ocurre en el caso materia de esta presentación- pasados los tiempos prudentes, implicando que tanto la CNE como el Ministerio de Energía tienen la última palabra en cuanto a la tarificación de estos sistemas, no teniendo por tanto sentido alguno la posibilidad que da la ley eléctrica de recurrir al Panel de Expertos en estas materias. Así las cosas, la instancia que la ley prevé para la solución de controversias, suscitadas a partir de la fijación de las fórmulas tarifarias es el Panel de Expertos, en única instancia, sin que después la Administración pueda alterar arbitrariamente el contenido del Informe Técnico.

Así, queda clara la improcedencia e ilegalidad de modificar o alterar el informe técnico luego de haberse superado la fase de discrepancias ante el Panel de Expertos. Por ello, en síntesis, en este procedimiento concreto, se observan los siguientes vicios que afectan la validez del Decreto N° 14, tal como hemos adelantado:

i) Una, introducida en el Oficio N° 26, respecto de las definiciones de PNET y PNPT, materializada en el DS N° 14.

ii) Otras, introducida directamente en el Decreto N° 14, relativas a: i) la metodología de cálculo de pago anual de nuevas centrales generadoras que se conecten al sistema, y ii) las barras de inyección asociadas a cada barra de retiro del sistema de subtransmisión.

#### **IV.- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN PARCIAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

##### ***1. Inexistencia de recursos interpuestos previamente.***

Tal como se señaló en la parte precedente, la instancia que la ley eléctrica prevé, en este tipo de procedimientos, para solucionar discrepancias entre la CNE y los interesados, antes de la emisión del Decreto por el Ministerio de Energía, es ante el Panel de Expertos.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que las ilegalidades se materializaron directamente en DS N°14, es que necesariamente la misma autoridad que dictó el acto –Ministerio de Energía-, debe declarar la irregularidad, y dejar sin efecto las partes contrarias a derecho por medio de un acto administrativo posterior.

Dicho deber se encuentra reconocido en la Ley N° 19.880 art. 53, que señala que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

## ***2. Configuración de vicios de juridicidad y afectación de derechos de los administrados.***

Según los argumentos de hecho y de Derecho expuestos en esta solicitud, esta parte no desconoce la potestad que tiene la CNE y el Ministerio de Energía para analizar y fijar las tarifas respectivamente, sino que lo que se exige es que sean ejercidas en conformidad a la ley.

Reiteramos lo señalado previamente: los cambios intempestivos materializados en el Decreto N°14: i) alteran gravemente el modelo de valorización construido por el legislador – de manera de construir una tarifa acorde con la mayor cantidad de información posible y basado en parámetros objetivos y técnicos; ii) afectan directamente los derechos de los participantes e interesados de efectuar observaciones -al impedir de manera directa el conocimiento previo de los elementos modificados; y iii) alteran lo resuelto por el Panel de Expertos por una parte, y evita su pronunciamiento por otra.

Conforme a lo expuesto se advierte que el vicio de que adolece el Decreto N° 14 es trascendente porque ha causado un perjuicio directo a todos los partícipes del mercado eléctrico, lo que obligaría a esta autoridad a invalidar parcialmente este acto administrativo.

Asimismo, se debe agregar que estas situaciones atacan directamente la confianza legítima<sup>11</sup> que tienen los administrados frente a las actuaciones de la

---

<sup>11</sup> En efecto, las actuaciones de los poderes públicos suscitan la confianza entre los destinatarios de sus decisiones. Este es el caso de los particulares objeto del procedimiento tarifario en comento, los cuales tenían suficientes elementos de convicción para considerar que los conceptos que integraban las fórmulas tarifarias estaban firmes en aquello no discrepado por los participantes.

Este principio implica una vinculación de la administración con sus actuaciones anteriores, y “genera una apariencia jurídica y suscita una confianza en los administrados que no puede violar impunemente”. Díez Picaso, Luis María, “La Doctrina del Precedente Administrativo”, Revista de Administración Pública N° 98, p. 7.

Este principio se deduce de los principios constitucionales de Estado de Derecho (artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República) y de seguridad jurídica (Artículo N° 19 N° 26 de la Carta Fundamental), y asimismo, se funda en el principio de legalidad, entendido

autoridad, principio reconocido por extensa jurisprudencia administrativa y judicial<sup>12</sup>, siendo que el trabajo dispuesto por los diversos intervinientes se minimiza, al ser arbitrariamente modificado por las Autoridades del ramo, afectando gravemente el modelo regulatorio sobre el cual descansa el mercado eléctrico.

### **3. *Potestad de revisión como poder deber.***

Tomando en consideración la configuración de actuaciones por parte de la Autoridad llevadas a cabo fuera de los márgenes establecidos por la LGSE, y la directa afectación de nuestros derechos, se hace estrictamente necesario que el Ministerio de Energía en cuanto órgano que dictó el Decreto N°14, ejerza su potestad invalidatoria, supervise la actuación llevada a cabo, y corrija los vicios descritos.

Al efecto debemos agregar que, siendo la invalidación una potestad pública, es decir un poder deber, la Autoridad debe necesariamente proceder a subsanar el vicio, al ser evidentes que las alteraciones alegadas constituyen actuaciones contrarias a Derecho.

Lo anterior ha sido reiterado por la jurisprudencia de la CGR, señalando que los Órganos de la Administración del Estado, con el propósito de proteger el principio de juridicidad establecido en los arts. 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y reiterado en el art. 2° de la Ley N° 18.575, y a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado, estos se encuentran en el imperativo de invalidar sus actos en el evento que se compruebe la existencia de vicios de legalidad<sup>13</sup>.

A su vez, vale la pena recordar que la toma de razón no representa un límite al ejercicio de la potestad invalidatoria del Ministerio de Energía, ya que dicho trámite sólo constituye una presunción de legalidad que puede verse afectada si con posterioridad, y como sucede en la especie, se demuestra la configuración de vicios que afectan la validez del acto<sup>14</sup>.

---

éste en sentido amplio, en virtud del cual a la Administración le está vedado actuar de forma arbitraria, como lo ha efectuado en la especie.

<sup>12</sup> Ver, por ejemplo, Sentencia de la Corte Suprema, de 11-12-2012, Rol N° 5973-2011 y dictámenes N° 22.113/2012, 59.273/2012 y 37.432/2013, entre otros.

<sup>13</sup> Dictámenes CGR N°77.071/2010, 20.477/2003 y 56391/2008

<sup>14</sup> Dictámenes CGR N°42.451/2006 y 26.637/1997.

**POR TANTO,**

**RUEGO AL SR. MINISTRO DE ENERGÍA,** tener por interpuesta solicitud de invalidación parcial en contra del Decreto N°14, del Ministerio de Energía, promulgado el 14 de febrero de 2012 y publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de abril de 2013, en virtud de las ilegalidades descritas y contenidas en los siguientes artículos del acto administrativo:

1. Artículo segundo, número 3 PAGO ANUAL DE CENTRALES GENERADORAS
2. Artículo segundo, número 7 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
3. Artículo segundo, número 8 DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE LAS FORMULAS TARIFARIAS.

Y ordenar el inicio del procedimiento administrativo de invalidación, para declarar la ilegalidad en razón a los argumentos esgrimidos, y su consecuente invalidación en la parte viciada, ordenando devolver los antecedentes a la Comisión Nacional de Energía, para que ese Servicio, y de conformidad a la LGSE, los remita nuevamente según los términos y resultados del procedimiento administrativo llevado a cabo, y pase vuestra cartera a rectificar el Decreto N°14, en lo que en Derecho corresponde, previa audiencia de los demás interesados.

**PRIMER OTROSÍ:** Ruego al Sr. Ministro de Energía, tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia simple, escritura pública de Acta Primera Sesión de Directorio Elektra Generación S.A., de 3 de Julio de 2006, repertorio N°9.068-2006, extendida ante Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, en la cual consta personería de Víctor Alejandro Latenas Mantellero para actuar en representación de Elektra Generación S.A.
2. Copia simple, escritura pública de Acta Sesión Ordinaria de Directorio Enlase Generación Chile S.A., de 8 de julio de 2009, repertorio N°7.337-2009, extendida ante Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, en la cual consta personería de Jorge Brahm Barril para actuar en representación de Enlase Generación Chile S.A.

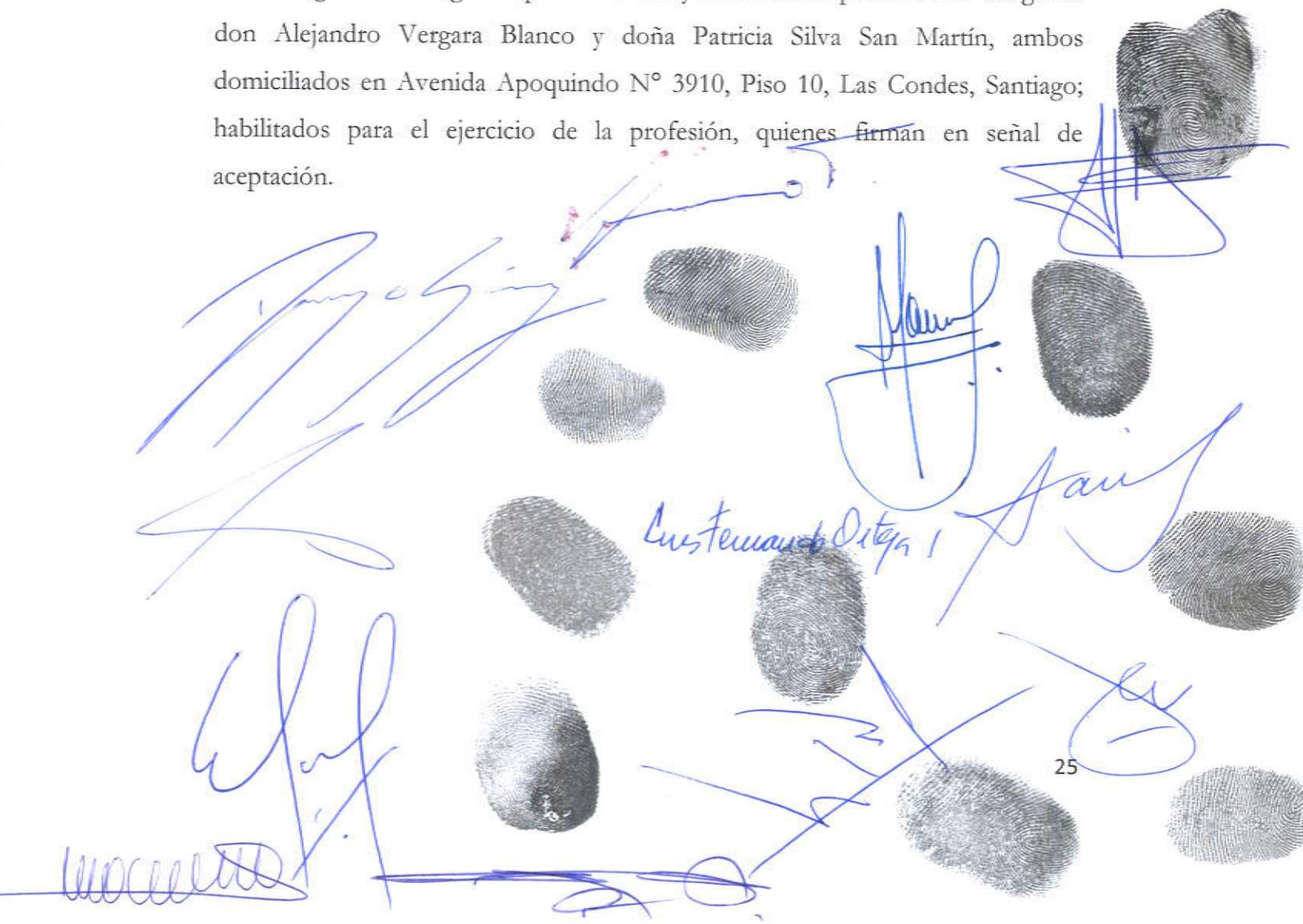
3. Copia simple, escritura pública de Centésima Sesión de Directorio de Eléctrica Puntilla S.A., de 26 de julio del año 2007, repertorio N° 11.384/2007, y copia simple, escritura pública de Acta Sesión de Directorio Eléctrica Puntilla S.A., de 21 de enero de 2011, repertorio N°1505-2011, ambas extendidas ante Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, en la cual constan las personerías de Alejandro Paul Gómez Vidal y Juan José Chávez de la Fuente respectivamente, para actuar en representación de Eléctrica Puntilla S.A.
4. Copia simple, escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A., de 28 de mayo de 2008, repertorio N°5.356-2008, extendida ante Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, en la cual consta personería de Sebastián Pizarro de la Piedra, para actuar en representación de Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A.
5. Copia simple, escritura pública de Sesión Extraordinaria de Directorio EnorChile S.A., de 13 de agosto de 2013, repertorio N°19.199-2013, extendida ante Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, en la cual consta personería de Rodrigo Alejandro Sáez Rojas, para actuar en representación de EnorChile S.A.
6. Copia simple, inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, que rola a fojas 76450, N° 48435, del año 2013, de la escritura pública del Acta de Sesión de Directorio Número treinta y siete de HidroMaule S.A., de 25 de mayo de 2010, extendida ante Notario Público doña María Gloria Acharan Toledo, en el cual consta la personería de Carl Weber Silva, para actuar en representación de HidroMaule S.A.
7. Copia simple, escritura pública de Poder de Potencia S.A. a don Patricio Ignacio Guerrero Teare, de 21 de junio de 2011, repertorio N°12.538-2011, extendida ante Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, en la cual consta la personería de Patricio Ignacio Guerrero Teare, para actuar en representación de Potencia S.A.
8. Copia simple, escritura pública de Poder Termoeléctrica Los Espinos S.A., a don Patricio Ignacio Guerrero Teare, de 21 de junio de 2011, repertorio N°12.536-2011, extendida ante Notario Público de Santiago

don Eduardo Avello Concha, en la cual consta la personería de Patricio Ignacio Guerrero Teare, para actuar en representación de Termoeléctrica Los Espinos S.A.

9. Copia simple, escritura pública de Acta de Primera Sesión Extraordinaria de Directorio: "Generación de Energía Nueva Degan Sociedad Anónima", de 18 de junio de 2013, repertorio N°13.851-2013, extendida ante Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, en la cual consta la facultad de Jorge Concha Varas, para actuar en representación de Generación de Energía Nueva Degan S.A.
10. Copia simple, escritura pública de Acta de Primera Sesión del Directorio de "Generadora del Pacífico S.A.", de 6 de febrero de 2008, repertorio N°1458-2008, extendida ante Notario Público de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, en la cual consta personería de Luis Fernando Ortega Santa María, para actuar en representación de Generadora del Pacífico S.A.

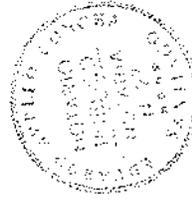
**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos se notifique a los interesados y se ordene la audiencia pública contemplada en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

**TERCER OTROSÍ:** Ruego al Sr. Ministro de Energía tener presente que en este acto designamos abogados patrocinantes y conferimos poder a los abogados don Alejandro Vergara Blanco y doña Patricia Silva San Martín, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3910, Piso 10, Las Condes, Santiago; habilitados para el ejercicio de la profesión, quienes firman en señal de aceptación.



The lower half of the page contains several handwritten signatures in blue ink, some of which are crossed out with blue lines. There are also several fingerprints in blue ink, some of which are also crossed out. A handwritten note in blue ink reads "Custodiado Ortega 1". In the bottom right corner, the number "25" is written in blue ink.

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO



CCF/15  
M.234914 ✓

REPERTORIO N° 7.337-09

3.

ACTA

SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Julio de dos mil nueve,  
ante mi, MARIA JOSE HUERTA VALENZUELA, chilena, casada,  
abogado, cédula nacional de identidad número trece millones  
seiscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho  
quión ocho, Notario Público Suplente del Titular de la  
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA  
ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con  
oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y  
nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago,  
comparece: MARIA IGNACIA CASTRO CRUZ, chilena, soltera, 1.  
abogado, cédula nacional de identidad número trece millones  
ochocientos treinta mil quinientos quince quión cinco,  
domiciliada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello número do



20

mil setecientos once, piso ocho, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que, estando debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO ENLASA GENERACIÓN CHILE S.A., cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago de Chile, a veintisiete de Enero de dos mil nueve, a las diez cero cero horas, en las oficinas ubicadas en Gertrudis Echenique treinta, piso veintitrés, Las Condes, se reunió el Directorio de Enlasa Generación Chile S.A. -la "Sociedad"-, con la asistencia de los Directores señores: Álvaro Alliende Edwards, Rodrigo Cienfuegos Pinto, Fernando Del Sol Guzmán, Juan Luis Rivera Palma. Presidió la sesión don Fernando del Sol Guzmán y actuó como Secretaria, en carácter accidental, doña María Ignacia Castro Cruz. Asiste especialmente invitado el Gerente General de la Sociedad matriz, Energía Latina S.A., don Jorge Brahm Barril. Excusaron su inasistencia los Directores señores Esteban Vivanco Hubert y Patricio Andueza Guzmán. **SIETE. Renuncia director y nombramiento de uno en su reemplazo.** **SIETE.UNO. Renuncia del Director Sr. Patricio Andueza Guzmán y nombramiento de Asesor:** El Presidente informa a los señores directores que se ha recibido la renuncia voluntaria del director señor Patricio Andueza Guzmán, quien se ha desempeñado excelentemente en su cargo de director desde los inicios del Proyecto, demostrando gran responsabilidad y rigurosidad en el trabajo prestado a la Sociedad. Los directores agradecen la gestión y los servicios prestados por el Sr. Andueza, y acuerdan que mantenga prestando servicios a la sociedad. A tal efecto, y

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

luego de un intercambio de opiniones, el Directorio acuerda por unanimidad: i) Aceptar la renuncia como Director de la sociedad al Sr. Patricio Andueza G. ii) Designar al Sr. Patricio Andueza G. como Asesor Financiero, dependiendo de la Gerencia General, mientras se termine de estructurar el financiamiento de largo plazo con el BCI y las plantas entren en operación comercial, desarrollando aquellas tareas que le encomiende la Gerencia General. **SIETE.DOS. Nombramiento de Director:** Indica el Presidente, que es necesario nombrar a un nuevo Director hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, quien deberá renovar al directorio completo. Al efecto, propone la designación del señor Horacio Pavez García, quien



es un profesional con vasta experiencia en el Ingeniero, empresario, y líder de distintas instituciones gremiales, tales como la Cámara Chilena de la Construcción y la Universidad Federico Santa María. El candidato entregará a la Sociedad toda su experiencia en los temas de relevancia. Luego de un breve intercambio de opiniones, se acuerda unánimemente designar como Director a don Horacio Pavez García, quien ejercerá el cargo de director titular de la Sociedad hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se renovará al directorio por completo. **OCHO. Renuncia y Nombramiento de Gerente General:**

El Presidente informa que por razones de dedicación exclusiva al proyecto de la Planta Diego de Almagro, el Sr. Alberto Schwend Goreux ha presentado su renuncia al cargo de Gerente General de la Sociedad, proponiendo en su reemplazo al Sr. Jorge Brahm Barril, quien desarrolla la

EXHIBIDO  
NO HA NOLIA VIGORAR  
LIBRO DE IV MARIANA ESCOBAR  
CORREO QUE YF AVISO DE IV



mismas funciones en la sociedad matriz, Energía Latina S.A. El Directorio, luego de un intercambio de opiniones, acuerda por unanimidad: i) Aceptar la renuncia presentada como Gerente General de la Sociedad al Sr. Alberto Schwend G. y designarlo como Gerente de Proyecto, dependiendo de la Gerencia General, ii) Designar al Sr. Jorge Brahm Barril como nuevo Gerente General de la Sociedad, a quien corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA. Se faculta a don Rodrigo Hinzpeter Kirberg y a María Ignacia Castro Cruz, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual y separadamente, reduzca a escritura pública todo o parte de la presente acta. No habiendo más materias que tratar, se levantó la sesión siendo las once : treinta am. Hay firmas de Fernando del Sol Guzmán, Director, **PRESIDENTE**; Rodrigo Cienfuegos Pinto, Director, don Álvaro Alliende Edwards, Director; Juan Luis Rivera Palma, Director; M. Ignacia Castro Cruz, Secretaria." Conforme con el original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. En comprobante firman, previa lectura. Se dio

cofia y se anotó en el LIBRO DE REPORTE DEL C. el número **NOTARIA EDUARDO ANTONIO C.** el número **11** presentado. DOY FE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO. EL QUE CONSTA DE dos FOJAS. SANTIAGO, 14 ABR 2011

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA SANTIAGO, 14 ABR 2011

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL SANTIAGO - 8 JUL 2009 IVAN TORREALBA ACEVEDO NOTARIO PUBLICO

*Ignacia Castro*  
MARIA IGNACIA CASTRO CRUZ  
NOTARIA  
SANTIAGO

*[Firma]*  
MARIA JOSE HUERTA VALENZUELA  
33ª NOTARIA  
IVAN TORREALBA  
Santiago  
NOTARIO SUPLENTE

CENTESIMA SESION DE DIRECTORIO.

DE

ELECTRICA PUNTILLA S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de julio del año dos mil siete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres de la Comuna de Providencia, comparece: don **ALEJANDRO GÓMEZ VIDAL**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cero, domiciliado en Nueva de Lyon número cero setenta y dos, Oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su

identidad con la cédula antes mencionada y expone:  
Que debidamente facultado viene en reducir a  
escritura pública parte del Acta de la CENTESIMA  
SESION DE DIRECTORIO de la sociedad **ELECTRICA  
PUNTILLA S.A.**, celebrada el día jueves diez de mayo  
de dos mil siete, la que declara se encuentra firmada  
por las siguientes personas: Antonio Bascuñán Valdés;  
Felipe Larraín Aspillaga; Hans Engelbreit Huber;  
Harry Fleege Tupper; José Miguel Guzmán Lyon; Rafael  
Cox Montt; Camilo Larraín Sánchez; Emilio Cousiño  
Valdés; Víctor Huneus Madge y Pablo José Pérez Cruz,  
cuyo tenor es el siguiente: "**ELECTRICA PUNTILLA S.A.  
CENTESIMA SESION DE DIRECTORIO**. En Santiago de Chile,  
el día jueves diez de mayo de dos mil siete a las  
doce horas, en Nueva de Lyon cero setenta y dos,  
Oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Providencia,  
se reúne el Directorio de Eléctrica Puntilla S.A. /en  
adelante, "**EPSA**" o la "**Sociedad**"/, presidido por su  
titular don Pablo José Pérez Cruz y con la asistencia  
de los directores señores don Antonio Bascuñán  
Valdés, don Felipe Larraín Aspillaga, don Hans  
Engelbreit Huber, don Harry Fleege Tupper, don Rafael  
Cox Montt, don Víctor Huneus Madge, don Camilo  
Larraín Sánchez, don Emilio Cousiño Valdés y don José

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Miguel Guzmán Lyon. Excusó su inasistencia don Antonio Subercaseaux Rozas. Asisten, además, el Gerente don Alejandro Gómez Vidal y el Gerente de Administración y Finanzas de la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo don Sebastián Escobar. ~~Tres.~~ **Poderes** El señor Presidente hace presente que la actual estructura de poderes de la sociedad constan de /i/ acta de directorio celebrada con fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, cuya parte pertinente fue reducida a escritura pública con fecha veintiséis de Octubre de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo el Repertorio número cinco mil ciento cuarenta y dos; y /ii/ acta de directorio celebrada con fecha once de enero de dos mil siete, reducida a escritura pública en su parte pertinente con fecha doce de marzo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo el Repertorio número ocho mil noventa y tres. Asimismo, se hace presente que, mediante escritura pública otorgada con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete, en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo el Repertorio número tres mil ciento cuarenta y dos, se otorgó poder amplio a don Paolo Cominetti

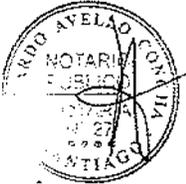


---

Cotti-Cometti, para que actuando a nombre y en representación de Eléctrica Puntilla S.A., opere la cuenta corriente número uno ocho cinco guión cero cero ocho cinco dos guión cero seis del Banco de Chile, sucursal de Puente Alto, con las facultades mencionadas en dicha escritura. El Presidente señaló que dado el volumen y desarrollo de las operaciones de EPSA, así como en consideración a la intención de contener en un solo documento la totalidad de los poderes para actuar en representación de EPSA, se hacía necesario modificar la estructura de poderes actualmente vigente en EPSA. Luego de un breve debate el Directorio acordó por unanimidad lo siguiente: a/ Revocar los poderes otorgados a los apoderados clase A, señores Pablo José Pérez Cruz, Antonio Bascuñán Valdés, Emilio Cousiño Valdés, Hans Engelbreit Huber, Harry Fleege Tupper, Víctor Huneeus Madge, Felipe Larraín Aspíllaga y Antonio Subercaseaux Rozas que constan en acta de directorio celebrada con fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, cuya parte pertinente fue reducida a escritura pública con fecha veintiséis de Octubre de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo el Repertorio número cinco mil ciento cuarenta y dos. b/

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Revocar los poderes otorgados al apoderado clase B señor Paolo Cominetti Cotti-Cometti que constan en acta de directorio celebrada con fecha nueve de septiembre de dos mil cuatro, cuya parte pertinente fue reducida a escritura pública con veintiséis de Octubre de dos mil cuatro en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo el Repertorio número cinco mil ciento cuarenta y dos. c/ Revocar los poderes otorgados a los apoderados clase A, señores Camilo Larraín Sánchez y José Miguel Guzmán Lyon, que constan en acta de directorio celebrada con fecha once de enero de dos mil siete, reducida a escritura pública en su parte pertinente con fecha doce de marzo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo Repertorio número ocho mil noventa y tres. d/ Revocar los poderes otorgados a los apoderados clase B, señores Alejandro Gómez Vidal y Sebastián Escobar Cruchaga, que constan en acta de directorio celebrada con fecha once de enero de dos mil siete, reducida a escritura pública en su parte pertinente con fecha doce de marzo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo Repertorio número ocho mil noventa y tres. e/ Revocar



---

el poder otorgado a don Paolo Cominetti Cotti-Cometti que consta de escritura pública de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo el Repertorio número tres mil ciento cuarenta y dos. f/ **Designar como apoderados clase A** de EPSA al Presidente del Directorio, al Gerente General de EPSA y a cada uno de los Directores de la Sociedad. g/ **Designar apoderados clase B** de EPSA al Gerente de Operaciones de la Sociedad, al Gerente de Administración y Finanzas de EPSA. h/ Los apoderados antes designados, actuando en los términos indicados en los estatutos de la Sociedad y de la forma que a continuación se indica, y anteponiendo el nombre de EPSA a sus firmas, podrán representar a EPSA con las facultades que se señalarán más adelante: i.uno/ Los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, en su calidad de tales, respectivamente, actuando individual y separadamente cada uno de ellos, y anteponiendo el nombre de EPSA a sus firmas, podrán representar a EPSA con las facultades que se indican a continuación, en todos aquellos actos y contratos que, individualmente considerados, impliquen obligaciones, costos o pasivos para la

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Sociedad por hasta la suma de seiscientas unidades de fomento. Se exceptúa de esta limitación lo indicado en el número Cuarenta y cuatro siguiente, caso en el que se aplicará lo ahí señalado. Sin embargo, se requerirá siempre actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA para representar a esta última, tratándose de actos o contratos, cualquiera que éstos sean, que, individualmente considerados, impliquen obligaciones, costos o pasivos para la Sociedad por montos superiores a la suma de seiscientas unidades de fomento y hasta la suma de quince mil unidades de fomento. A su vez, se requerirá siempre aprobación previa del Directorio de la Sociedad y actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA para representar a esta última, tratándose de actos o contratos, cualquiera que éstos sean, que, individualmente considerados, impliquen obligaciones, costos o pasivos para la Sociedad por montos superiores a la suma de quince mil unidades de fomento. Lo anterior, con excepción de los casos expresamente indicados en los números Quince, Treinta y seis, Treinta y siete, Treinta y nueve y Cuarenta siguientes, en los que se aplicará



lo ahí señalado. Finalmente, se requerirá siempre  
aprobación previa del Directorio de la Sociedad y  
actuación conjunta de los señores Presidente del  
Directorio y Gerente General de EPSA para representar  
a esta última en todos aquellos casos en que  
específicamente así se señale en cada una de las  
facultades que se indican a continuación, cualquiera  
sea el monto involucrado en el respectivo acto o  
contrato. Al efecto, los mandatarios actuando en cada  
caso, según corresponda en la forma indicada  
precedentemente, podrán: **Uno.** Comprar y, en general,  
adquirir a título oneroso, toda clase de bienes  
muebles o inmuebles, corporales o incorporales,  
insumos, materias primas, materiales, suministros,  
mercaderías semielaboradas y demás bienes cuya  
adquisición o enajenación quede comprendida en, o sea  
necesaria para, el giro de la Sociedad, incluyendo  
valores mobiliarios, bonos, derechos, con excepción  
de los derechos y acciones indicados en la facultad  
número Cinco siguiente. Se requerirá acuerdo previo  
del Directorio de la Sociedad y actuación conjunta de  
los señores Presidente del Directorio y Gerente  
General de EPSA, para vender, permutar y enajenar  
cualquiera de los bienes antes señalados en este

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

número Uno. **Dos.** Aceptar a título oneroso la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos. Se requerirá acuerdo previo del Directorio de la Sociedad y actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA para ceder a título gratuito u oneroso cualquiera de los bienes indicados en este número. **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y toda clase de servicios; celebrar contratos de confección de obra material. **Cuatro.** Constituir censos. **Cinco.** Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán constituir sociedades colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, anónimas, asociadas o cuentas en participación, corporaciones, cooperativas, sociedades de hecho, comunidades y cualquier organización de otra especie, ingresar a las ya constituidas, adquirir y enajenar a título

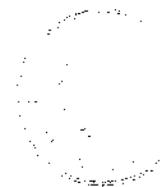


---

oneroso o gratuito derechos o acciones en unas y otras, modificarlas, disolverlas, liquidarlas; representar a la Sociedad, con voz y voto, en las sociedades colectivas civiles y comerciales, de responsabilidad limitada, en comandita, anónimas, asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, cooperativas, sociedades de hecho, comunidades y cualquier organización de otra especie en que la Sociedad sea socio, forme parte o tenga interés. **Seis.** Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán dar y tomar dinero y otros bienes fungibles en mutuo, a título oneroso o gratuito. **Siete.** Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán dar y recibir, a título oneroso o gratuito, dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro. **Ocho.** Celebrar contratos de promesa, a título oneroso o gratuito, relativos a toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

extrajudicialmente su cumplimiento, sujetándose en todo caso, respecto de los contratos prometidos, a la aprobación previa del Directorio y actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, en los casos que ésta sea necesaria según el monto respectivo de cada contrato y lo indicado en cada una de las facultades otorgadas por este acto a los mandatarios. **Nueve.** Celebrar contratos de transporte por aire, tierra, lagos, canales o ríos navegables, con empresarios privados o públicos. **Diez.** Otorgar mandatos para la designación de factores de comercio, dependientes de comercio y comisionistas para el transporte por tierra, ríos o canales navegables; celebrar contratos para constituir agentes, representantes, distribuidores, franquiciatarios y concesionarios. **Once.** Celebrar contratos de seguro de toda especie, para todo riesgo y respecto de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce.** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento,



---

aprobar y rechazar sus saldos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas. **Trece.** Celebrar contratos de cambio, correduría y transacción. **Catorce.** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. **Quince.** Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán efectuar todo tipo de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros y opciones. Sin perjuicio de lo anterior, bastará la firma conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, sin que se requiera acuerdo previo del Directorio de EPSA, tratándose de operaciones en el mercado de capitales, incluyendo contratos de futuros y opciones, por hasta la suma de cincuenta mil Unidades de Fomento, o su equivalente en pesos o en cualquier otra moneda.

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Dieciséis. Celebrar cualquier otro contrato, a título oneroso o gratuito, nominado o no. Diecisiete. Aceptar donaciones y, en general, adquirir a título gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones, derechos, salvo lo indicado en la facultad número Cinco precedente, y, en especial, insumos, materias primas, materiales, suministros, mercaderías semielaboradas y demás bienes cuya adquisición o enajenación quede comprendida en, o sea necesaria para, el giro de la Sociedad; en general, aceptar a título gratuito la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo créditos personales nominativos, a la orden o al portador, salvo lo indicado en la facultad número Cinco precedente, derechos de herencia y derechos litigiosos.

Dieciocho. Dar y tomar bienes en comodato.

Diecinueve. Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y actuando conjuntamente los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA podrán dar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales en prenda para garantizar obligaciones



---

de la Sociedad u obligaciones de terceros, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales. Veinte. Recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales en prenda, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, u otras especiales, y alzarlas. Veintiuno. Aceptar la constitución en favor de la Sociedad, de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda. Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán constituir a favor de terceros prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda. Veintidós. Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán constituir fideicomisos,

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

usufructos y derechos de uso sobre bienes muebles, incluso valores y aceptar su constitución u otorgamiento en favor de la Sociedad. **Veintitrés.** Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán dar bienes en hipoteca para garantizar obligaciones de la Sociedad u obligaciones de terceros, con o sin cláusula de garantía general; recibir bienes en hipoteca, posponer y alzar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general. **Veinticuatro.** Aceptar en favor de la Sociedad la constitución de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en hipoteca. Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán constituir a favor de terceros prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en hipoteca. **Veinticinco.** Aceptar en favor de la Sociedad la constitución de fideicomisos sobre bienes



inmuebles, herencias o cuotas determinadas de ellas; aceptar en favor de la Sociedad la constitución usufructos y derechos de habitación sobre bienes inmuebles; y constituir y aceptar en favor de la Sociedad la constitución de servidumbres activas y pasivas. Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán constituir a favor de terceros fideicomisos sobre bienes inmuebles, herencias o cuotas determinadas de ellas, usufructos y derechos de habitación sobre bienes inmuebles de la Sociedad.

**Veintiséis.** Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán otorgar, aceptar la constitución en favor de la Sociedad y alzar fianzas para garantizar obligaciones de terceros.

**Veintisiete.** Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán pactar solidaridad pasiva y activa.

**Veintiocho.** Conferir y revocar mandatos especiales civiles, comerciales, judiciales o

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153.- SANTIAGO

extrajudiciales. Veintinueve. Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, COMPIN y organismo relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo. Treinta. Cumplir y aceptar el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer y no hacer; dar, entregar y percibir. Treinta y uno. Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por un pacto con las partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula. Treinta y dos. Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o



---

privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas y esperas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones. **Treinta y tres.** Convenir y modificar toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, acuerdos, elementos y cosas relativas a los contratos que la Sociedad celebre, estén o no expresamente contempladas por las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar cabidas y deslindes; fijar multas a favor o en contra de la Sociedad. **Treinta y cuatro.** Pactar obligaciones condicionales y condiciones positivas, negativas, potestativas, casuales, mixtas, suspensivas y resolutorias; pactar obligaciones modales y modos; pactar obligaciones a plazo y plazos ciertos, inciertos, suspensivos y resolutorios; pactar obligaciones alternativas, facultativas, de género, divisibles, indivisibles e indivisibilidad

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO



pasiva y activa. **Treinta y cinco.** Ejercitar todas las acciones y derechos que competan a la Sociedad, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, terminar y solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas. Previo acuerdo del Directorio de la Sociedad y con actuación conjunta de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán renunciar las acciones que competan a la Sociedad, y en general, renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad. **Treinta y seis.** Representar a la Sociedad ante las instituciones financieras y bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; dar a tales instituciones y bancos instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, y especiales, en los bancos o instituciones financieras, tanto en moneda nacional como extranjera; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en dichas cuentas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; solicitar,

---

reconocer, aprobar, rechazar y objetar saldos en dichas cuentas; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; cobrar y cancelar cheques; hacer, suspender y retirar depósitos; contratar créditos, préstamos o mutuos de dinero, sea como créditos en cuenta corriente, líneas de crédito, créditos simples, créditos sindicados, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; contratar, arrendar y administrar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; entregar, colocar y retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia, garantía o para operaciones de cambio, y cancelar los certificados respectivos; tomar boletas de garantía; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos, sociedades financieras o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas o retirar fondos total o parcialmente; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; adquirir y enajenar cuotas de fondos mutuos y fondos

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

de inversión; celebrar pactos financieros, operaciones sobre instrumentos financieros con pactos de retrocompra o retroventa; en general, celebrar cualquier otro contrato u operación bancaria o financiera en moneda nacional o extranjera, nominada o no. Se deja expresa constancia que, en ejercicio de esta facultad, se requerirá acuerdo previo del Directorio únicamente tratándose de operaciones que impliquen obligaciones para la Sociedad que excedan de las cincuenta mil Unidades de Fomento o su equivalente en pesos o en cualquier otra moneda. En consecuencia, para operaciones que no excedan de la cantidad antes indicada, se requerirá únicamente actuación conjunta del Presidente del Directorio y del Gerente General de la Sociedad. En tales casos, dichos apoderados, actuando en la forma antes indicada, podrán especialmente, pero no limitado a, modificar los instrumentos de inversión de la cartera de inversiones de la Sociedad, o efectuar inversiones en nuevos instrumentos en las mejores condiciones financieras que puedan pactar con la entidad de que se trate. De igual forma, y con las limitaciones antes indicadas en este número, dichos apoderados podrán efectuar trasposos de fondos desde la cuenta



---

corriente de la Sociedad hacia la cuenta corriente de la entidad relacionada Sociedad del Canal de Maipo. **Treinta y siete.** Girar, suscribir, entregar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender, avalar y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, certificados de depósito, vales de prenda y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos o de comercio. En ejercicio de esta facultad se observará lo dispuesto en el número treinta y seis anterior. **Treinta y ocho.** Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior; representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas en relación con la importación y exportación de mercaderías, con facultades para

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

realizar los siguientes actos que se indican a modo enunciativo y no taxativo: /i/ presentar, suscribir y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; /ii/ contratar apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; /iii/ tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; /iv/ tramitar pólizas de embarque o transbordo; /v/ solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación; /vi/ autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad para operaciones de comercio exterior; /vii/ en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones, diligencias o trámites que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del mandato que se confiere;



---

hacer ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas, cualquiera declaración o presentar o suscribir ante dichas instituciones, cualquier solicitud, declaración o instrumento público o privado que se precise, o desistirse de tales solicitudes o declaraciones, según estimen necesario o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales y las operaciones de comercio exterior de la Sociedad. **Treinta y nueve.** Contratar y ejecutar toda clase de actos y operaciones de cambios internacionales; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios. En ejercicio de esta facultad se observará especialmente lo dispuesto en el número Treinta y seis anterior. **Cuarenta.** Realizar inversiones en el exterior y retornar y liquidar el capital invertido y

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

sus utilidades; suscribir anexos o formularios de cambio internacional; hacer y presentar todo tipo de solicitudes y trámites y suscribir y otorgar toda clase de documentos, contratos, escrituras y declaraciones juradas o simples ante los bancos comerciales, las casas de cambio, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Estado de Chile y cualquier otra persona natural o jurídica, entidad o autoridad de derecho público o privado, incluyendo Estados extranjeros, tendientes o destinados a la realización de operaciones de cambios internacionales. En ejercicio de esta facultad se observará especialmente lo dispuesto en el número Treinta y seis anterior. **Cuarenta y uno.** Realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras. **Cuarenta y dos.** Inscribir propiedad intelectual; inscribir propiedad industrial, incluyendo marcas comerciales de toda especie, patentes de invención de todo tipo, modelos de utilidad, diseños industriales e invenciones de servicio; inscribir nombres de dominio; efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en materia de propiedad intelectual, industrial y nombres de dominio; deducir oposiciones



---

en contra de y solicitar o demandar la nulidad de privilegios, inscripciones o registros de propiedad intelectual, industrial y nombres de dominio.

**Cuarenta y tres.** Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidos por ella.

**Cuarenta y cuatro.** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarias, laborales o de seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial o comunal, incluyendo el Comité de Inversiones Extranjeras, la Presidencia de la República, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Planificación y Cooperación, el Ministerio de Relaciones Exteriores,

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

el Ministerio de Salud, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las Secretarías, Subsecretarías, Departamentos, Servicios, Oficinas y demás instancias administrativas en que se organiza la administración del Estado, el Congreso Nacional, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y demás cortes y tribunales que componen el Poder Judicial, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Valores y Seguros, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados,

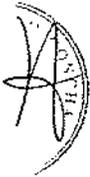


---

incluso escrituras públicas. Tratándose de las declaraciones y pagos de impuestos que corresponda efectuar a la Sociedad, se deja expresa constancia que dichos actos podrán ser realizados por los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, en su calidad de tales, respectivamente, actuando individual y separadamente cada uno de ellos, independientemente del monto involucrado en dichas operaciones. **Cuarenta y cinco.** Solicitar y obtener para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. **Cuarenta y seis.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo: /i/

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

desistirse en primera instancia de la acción entablada; /ii/ contestar demandas; /iii/ aceptar la demanda contraria; /iv/ absolver posiciones; /v/ renunciar los recursos o los términos legales; /vi/ transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; /vii/ comprometer; /viii/ otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; /ix/ prorrogar competencia; /x/ intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; /xi/ proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad; y /xii/ cobrar y percibir; solicitar medidas precautorias o judiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar



---

o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, conceder quitas o esperas. **Cuarenta y siete.** Actuando conjuntamente los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, dichos mandatarios podrán delegar en todo o en parte el presente poder en una o varias personas, y reasumirlo en cualquier momento. **i.dos/** Las facultades indicadas en el literal **i.uno/** precedente, en los términos ahí señalados, podrán también ser ejercidas, por uno cualquiera de los señores Directores de la Sociedad, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA. En ausencia de los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, lo que no será necesario acreditar a terceros, los señores Directores de la Sociedad, actuando siempre dos de

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

ellos conjuntamente y anteponiendo el nombre de la Sociedad a su firma, podrán representar a EPSA con las mismas facultades otorgadas a los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, y en los mismos términos indicados en el literal i.uno/ anterior. i.tres/ Los Apoderados clase B, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los señores Apoderados clase A, y anteponiendo el nombre de la Sociedad a su firma, podrán representar a EPSA con las mismas facultades otorgadas a los señores Presidente del Directorio y Gerente General de EPSA, y en los mismos términos indicados en el literal i.uno/ anterior. j/ El Directorio acordó por unanimidad dejar constancia en este acto que el cargo de Presidente de Directorio de la Sociedad es ejercido actualmente por el señor Pablo José Pérez Cruz y el cargo de Gerente General de EPSA es ejercido actualmente por el señor Alejandro Gómez Vidal. Asimismo, el Directorio acordó por unanimidad dejar constancia en este acto que son actualmente directores de la Sociedad, además de su Presidente antes indicado, los señores Antonio Bascañán Valdés, Emilio Cousiño Valdés, Hans Engelbreit Huber, Harry Fleedge Tupper, Víctor



---

Huneeus Madge, Felipe Larraín Aspillada, Antonio Subercaseaux Rozas, Camilo Larraín Sánchez, Rafael Cox Montt y José Miguel Guzmán Lyon. Asimismo, el Directorio acordó por unanimidad dejar constancia que el cargo de Gerente de Operaciones de la Sociedad, es ejercido actualmente por el señor Paolo Cominetti Cotti-Cometti, y el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de EPSA es ejercido actualmente por don Sebastián Escobar Cruchaga. La cesación en el cargo de cualquiera de dichos directores, presidente, gerente general, gerente de operaciones, y/o gerente de administración y finanzas y la designación de quien ocupe posteriormente el respectivo cargo en su reemplazo se incluirá en el acta de directorio correspondiente, cuya parte pertinente será reducida a escritura pública. Lo anterior no obstará a la mantención de la estructura de poderes de EPSA antes indicada, la que se mantendrá vigente, salvo acuerdo expreso en contrario adoptado por el Directorio de la Sociedad. k/ El señor Presidente dio cuenta al Directorio que desde el doce de agosto de dos mil cuatro, actuando individualmente en circunstancias que se requería firma conjunta de dos apoderados, de acuerdo a la

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

estructura de poderes vigentes hasta la fecha en la Sociedad, el señor Pablo José Pérez Cruz, había efectuado diversos actos y suscrito diversos contratos en representación de EPSA, tales como, compras y adquisiciones de bienes para EPSA, contratos para construcción de obras civiles, contratos de prestación de servicios, entre otros, todos los cuales fueron puestos oportunamente en conocimiento del Directorio. Asimismo, el Presidente dio cuenta al Directorio que desde el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, actuando individualmente en circunstancias que se requería firma conjunta de dos apoderados, de acuerdo a la estructura de poderes vigentes en EPSA hasta la fecha, el señor Orlando Peralta Navarrete había efectuado diversos actos y celebrado diversos contratos en representación de EPSA, suscripción de contratos de trabajo y finiquitos laborales, contratos para construcción de obras civiles, contratos de prestación de servicios entre otros, todos los cuales fueron puestos oportunamente en conocimiento del Directorio. Luego de un breve debate, el Directorio acordó por unanimidad aceptar y ratificar todos los actos y contratos celebrados en



---

representación de EPSA por don Pablo José Pérez Cruz, actuando individualmente, a contar del doce de agosto de dos mil cuatro y hasta esta fecha. De igual forma, por unanimidad el Directorio acordó aceptar y ratificar todo lo obrado por don Orlando Peralta Navarrete actuando individualmente, a contar del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete y hasta el treinta y uno de enero de dos mil siete. En consecuencia, los actos referidos precedentemente efectuados por los señores Pablo José Pérez Cruz y Orlando Peralta Navarrete se entienden efectuados por EPSA y por tanto, obligan a la Sociedad para todos los efectos legales. Cuatro.- Cumplimiento de acuerdos, aprobación y firma del Acta y Escritura Pública. El Directorio acuerda que todo lo aprobado y acordado en esta reunión se lleve a efecto de inmediato firmada que sea esta acta por los señores Directores presentes, sin esperar su aprobación posterior. El Directorio faculta, además, indistintamente al Presidente don Pablo José Pérez Cruz y a don Alejandro Gómez V. para reducir a escritura pública la presente acta o las partes de ella que fuesen pertinentes y firmen dicho instrumento. Se levanta la sesión a las once cuarenta

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

y cinco horas. Hay (diez/<sup>once</sup> firmas).- Conforme.- En  
comprobante y previa lectura firma el compareciente.  
Se da copia. Doy fe. Entre paréntesis "diez" No vale.-  
Entre líneas "once" Vale.- DOY FE.

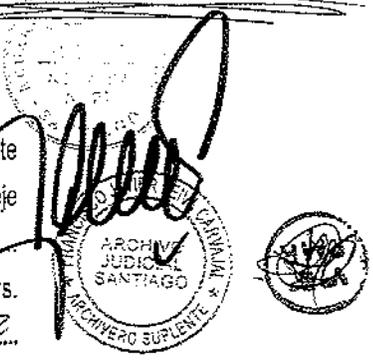
*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO GÓMEZ VIDAL



ARTICULO  
11384-2007

CERTIFICACION NOTARIAL: Certifico que en la matriz de la  
escritura pública que en copia antecede no hay constancia de  
revocación o limitación al poder allí conferido, a esta  
fecha.- Es testimonio fiel de su original, Santiago, 17 de  
Octubre de 2007.oda-✓

Certifico: que al margen de la matriz de la presente  
escritura, no hay nota alguna que revoque o deje  
sin efecto... Los Poderes  
conferidos, requerida a las.....Hrs.  
santiago, 13 Febrero 2012



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.  
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA

**INUTILIZADA**

CUMPLIENDO EL ART. 404  
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA

**INUTILIZADA**





























EDUARDO AVELLO CONCHA  
 NOTARIO PUBLICO  
 ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

En  
 Presencia

O.D. REPERTORIO N° 9.068-2006 N° COPIAS: 4

ACTA

PRIMERA SESION DE DIRECTORIO

ELEKTRA GENERACIÓN S.A.



\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de julio de dos mil seis, ante mí, Eduardo Avello Concha, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, comparece: Don Carlos Carmona Gallo, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida El Golf cuarenta, Piso quince, Comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintinueve mil quinientos noventa y dos guión nueve, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado, según al final se acreditará, viene en reducir en parte a escritura pública la siguiente Acta: "ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO ELEKTRA GENERACIÓN S.A. En Santiago, a tres de Julio de dos mil seis, siendo las nueve horas, en calle El Golf cuarenta, piso quince, Las Condes, Santiago, se reunió el directorio de Elektra Generación S.A., con la asistencia de los directores señores, don Francisco



Javier Courbis Grez, Victor Alejandro Larenas Mantellero, Eduardo Grez del Canto y Esteban Alvano Kraljevic. Don Martín Urbina Rodríguez excusó su inasistencia. Asiste especialmente invitado, el asesor legal don Carlos Manuel Carmona Gallo.- Los directores acordaron que esta primera sesión de directorio fuera presidida por don Francisco Javier Courbis Grez y que actuara como secretario de la misma, el abogado señor Carlos Manuel Carmona Gallo. En esta sesión se trató y acordó lo siguiente:

**CONSTITUCION LEGAL DE LA SOCIEDAD:** El señor Presidente manifestó, que se han iniciado los trámites para solicitar en el Conservador de Bienes Raíces y Diario Oficial, la inscripción y publicación respectivamente, del correspondiente extracto de los estatutos sociales, a fin de cumplir con las formalidades de constitución de la sociedad, proveniente de la transformación de la misma.

**ELECCION DE PRESIDENTE:** Acto seguido, el presidente señaló que en esta primera sesión correspondía designar al presidente definitivo del directorio, para lo cual propuso a don Francisco Javier Courbis Grez. Considerada la materia, el directorio acordó por unanimidad elegir a don Francisco Javier Courbis Grez como presidente del directorio.

**ELECCION DE SECRETARIO:** Con posterioridad, el presidente señaló que en esta primera sesión correspondía designar al secretario del directorio, para lo cual propuso a don Carlos Manuel Carmona Gallo. Considerada la materia, el directorio acordó por unanimidad elegir a don Carlos Manuel Carmona Gallo como secretario del directorio.

**DESIGNACION DE GERENTE GENERAL:** El presidente señaló que la correcta administración de la sociedad exigía la designación de un gerente general que se hiciera cargo de la conducción de los negocios sociales, proponiendo a don Victor Alejandro Larenas Mantellero para que ocupara el cargo.

AE

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Considerada la materia, el directorio acordó por unanimidad designar como gerente general de la sociedad a don Víctor Alejandro Larenas Mantellero. PODERES DEL GERENTE GENERAL Y OTROS: A continuación, el presidente señaló que resultaba conveniente otorgar los poderes necesarios al gerente general, para la adecuada administración de la compañía, sin perjuicio de las facultades que los estatutos sociales y la ley contemplan para quien ejerza el cargo de gerente general. Considerada la materia, el directorio acordó por unanimidad otorgar poder especial al gerente general y director, señor Víctor Alejandro Larenas Mantellero, y a los directores señores Francisco Javier Courbis Grez, Eduardo Grez del Canto, Esteban Alvano Kraljevic y Martín Urbina Rodríguez. A fin que actuando dos cualquiera de los tres primeros o uno cualquiera de los dos últimos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los tres primeros, representen a Elektra Generación S.A., en la República de Chile o en el extranjero, en todos los actos, contratos o negocios que queden comprendidos dentro del giro de la sociedad. En el ejercicio de este poder, los mandatarios indicados actuando del modo señalado podrán ejecutar y celebrar los siguientes actos y contratos: /Uno/ Celebrar contratos de promesa; /Dos/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /Tres/ Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; /Cuatro/ Dar y tomar bienes en comodato; /Cinco/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; /Seis/ Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso



con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servir las y alzarlas; /Siete/ Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; /Ocho/ Celebrar contratos de transacción; /Nueve/ Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de correduría; /Diez/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Once/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; /Doce/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; /Trece/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la sociedad y en los ya otorgados por ella, el apoderado queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación o complementación; para fijar precios, rentas, honorarios, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la sociedad;

(E)

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; y para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la sociedad; /Catorce/ Contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; /Quince/ Representar a la sociedad ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o



extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /Dieciséis/ Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; /Diecisiete/ Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /Dieciocho/ Girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; /Diecinueve/ Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; /Veinte/ Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El apoderado podrá, en relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier



momento, los dineros de la sociedad, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; /Veintiuno/ Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Veintidós/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; /Veintitrés/ Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; /Veinticuatro/ Entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella;

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

/Veinticinco/ Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el apoderado representará a la sociedad con todas las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil; y

/Veintiséis/ Conferir poderes, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. DESIGNACION DE APODERADO

PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: El directorio acordó designar, de acuerdo a lo previsto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, a don Eduardo Grez del Canto, para que en ausencia del gerente general, lo que no será necesario acreditar ante terceros, reciba las notificaciones que se le hagan a la sociedad. APROBACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS PARA LA CELEBRACION DE SESIONES DE DIRECTORIO: El presidente señaló que, atendida la naturaleza de las funciones de los miembros del directorio, resultaba conveniente adoptar algún sistema que permitiera la participación en las sesiones de aquellos directores que no se encontraren físicamente presentes en el lugar designado para las reuniones del directorio. Al respecto, señaló que el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis permitía participar en las sesiones a aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Valores y



Seguros. Asimismo, señaló que la Superintendencia de Valores y Seguros, a través de la Circular número mil quinientos treinta, de fecha nueve de Marzo de dos mil uno, había aprobado la utilización de la conferencia telefónica y de la videoconferencia, siempre que ellas permitieran que los directores asistentes, sea que asistan físicamente o a distancia, estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. En consideración a lo anterior, el presidente propuso al directorio aprobar la conferencia telefónica y la videoconferencia como medios tecnológicos idóneos para la celebración de las sesiones de directorio de la compañía a que haya lugar en el futuro. Considerada la materia, y luego de un breve intercambio de opiniones, el directorio aprobó por unanimidad la utilización de la conferencia telefónica y la videoconferencia como medios tecnológicos idóneos para la celebración de las sesiones de directorio de la compañía a que haya lugar en el futuro.

**REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA:** El directorio acordó por unanimidad facultar a don Carlos Manuel Carmona Gallo y Gonzalo Eyzaguirre Smart para que actuando indistinta y separadamente reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión o la inserten, también en todo o en parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere necesario, resolviéndose, además, facultar al portador de copia autorizada de dicha escritura pública para practicar las inscripciones y anotaciones a que haya lugar.

**CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** El directorio acordó por unanimidad llevar adelante los acuerdos de esta sesión, sin esperar la aprobación de su acta en otra posterior, bastando para ello que se encuentre firmada por todos los directores presentes. Sin haber otro asunto que tratar, se puso término a esta sesión siendo las nueve treinta horas. Hay firma de los señores Francisco Javier Courbis G. Víctor Alejandro Larenas M. Eduardo Grez del Canto Esteban

AE

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Alvaro K. Carlos Manuel Carmona G." Conforme con su original del libro de actas que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.-

  
CARLOS CARMONA GALLO  
C.N.I. 6.229.592-9



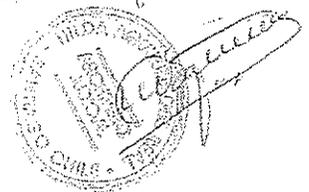
REPERTORIO
N° 9068-2006

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
Santiago, 10 JUL 2006



Certifico que al margen de la matriz de la escritura que precede no hay constancia de que el mandato a que dicha escritura se refiere haya sido revocado.

Santiago, 02 de Agosto de 2014



NOTARIA EDUARDO AVILLO G.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE REPRODUCE AL INTERESES  
EL DIA CINCO DE ~~AGOSTO~~ ~~1988~~ ~~1988~~  
SANTIAGO



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153-Fono 3341854  
Providencia  
acoronas@notaria-avello.cl

REPERTORIO: 1505-2011

ACTA DE LA SESION DE DIRECTORIO

ELECTRICA PUNTILLA S.A.



En Santiago de Chile, a veintiuno de enero de dos mil once, ante mi, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparece: don **ALEJANDRO GÓMEZ VIDAL**, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete guión cero, todos domiciliados en calle Nueva de Lyon número cero setenta y dos, oficina cuatrocientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del **ACTA DE LA CENTESIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESION DE DIRECTORIO DE ELECTRICA PUNTILLA S.A.**, celebrada el día jueves trece de enero de dos mil once, la que declara que se encuentra firmada por las siguientes personas: los directores señores don Pablo José Pérez Cruz, en su calidad de Presidente del directorio, don Antonio Bascuñán Valdés, don Felipe Larraín Aspillaga, don José Miguel Guzmán Lyon, don Víctor Huneeus Madge, don Harry Fleege Tupper, don Hans Engelbreit Huber, don Emilio Cousiño Valdés y por don Alejandro Gómez Vidal, como Gerente General y cuyo tenor es el siguiente: **ELECTRICA**



PUNTILLA S.A. CENTESIMA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESION DE DIRECTORIO. En Santiago de Chile, el día jueves trece de enero de dos mil once a las once horas treinta minutos horas, en Avenida Nueva de Lyon cero setenta y dos, comuna de Providencia, se reúne el Directorio de Eléctrica Puntilla S.A., presidido por su titular don Pablo José Pérez Cruz y con la asistencia de los directores señores don Antonio Bascuñán Valdés, don Felipe Larraín Aspillaga, don José Miguel Guzmán Lyon, don Harry Fleege Tupper, don Hans Engelbreit Huber, don Víctor Huneus Madge y don Emilio Cousiño Valdés. Excusaron su inasistencia los directores señores don Rafael Cox Montt, don Camilo Larraín Sánchez y don José Bengutía Donoso. Asisten, además, el Gerente don Alejandro Gómez Vidal y el Gerente de Administración y Finanzas de la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo don Sebastián Escobar. **Uno.- Acta de la Sesión anterior.-** El Directorio aprueba el acta de la sesión de directorio celebrada el día jueves dieciséis de diciembre de dos mil diez. **Tres.- Modificación de Poderes.-** El señor Presidente recuerda al Directorio que en la sesión de Directorio de la Sociedad celebrada el día jueves once de noviembre de dos mil diez, se acordó la modificación de la estructura organizacional de EPSA, aprobándose la proposición hecha por el Gerente General de la Sociedad en cuanto a la creación de la Gerencia Comercial y la Gerencia Técnica, así como la eliminación del cargo de Subgerente o Gerente de Operaciones de EPSA y el nombramiento de don José Chávez de la Fuente como Gerente Comercial y de don Paolo Cominetti Cotti - Cometti como Gerente Técnico. Continúa exponiendo que atendido

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153-Fono 3341854  
Providencia  
acoronas@notaria-avello.cl

lo anteriormente señalado es necesario modificar la estructura de poderes vigentes de la Sociedad. Acto seguido hace presente que la actual estructura de poderes vigentes de la Sociedad consta en el Acta de Directorio celebrada con fecha diez de mayo de dos mil siete, cuya parte pertinente fue reducida a escritura pública con fecha veintitres de julio del año dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio número once mil trescientos ochenta y cuatro - dos mil siete (la "Estructura de Poderes"). Luego de un breve debate, el Directorio de EPSA, por unanimidad de sus miembros presentes acordó lo siguiente: a) Revocar la designación y poderes Clase B otorgados al Gerente de Operaciones de EPSA en la Estructura de Poderes, en razón de haber sido eliminado dicho cargo de la estructura organizacional de EPSA. b) Designar como apoderados Clase B de EPSA al Gerente Técnico y al Gerente Comercial, los apoderados clase B recién designados, los que actuando en los términos indicados en los estatutos de la Sociedad y anteponiendo la razón social de EPSA a sus firmas, podrán representarla con todas las facultades y limitaciones conferidas y establecidas para esta clase de apoderados en la Estructura de Poderes. c) Del mismo modo, la unanimidad de los directores presentes acuerda dejar constancia en Actas que el otorgamiento de este poder es complementario a los anteriormente otorgados por la Sociedad y no revoca de manera alguna los anteriormente otorgados, en especial, la Estructura de Poderes la cual se mantiene plenamente vigente en todo lo no modificado en la presente Acta. Finalmente, el Directorio por unanimidad de sus miembros presentes acuerda dejar constancia que actualmente, el

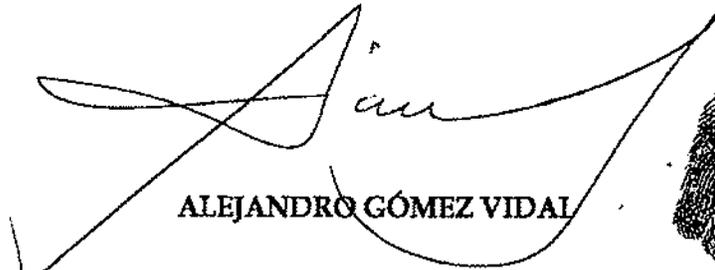


cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad es ejercido por don Pablo José Pérez Cruz y el cargo de Gerente General de EPSA es ejercido por don Alejandro Gómez Vidal. Asimismo, el Directorio acuerda por unanimidad dejar constancia que los cargos de Gerente Comercial y Gerente Técnico de la Sociedad son ejercidos actualmente por el señor Juan José Chavez de la Fuente y por don Paolo Cominetti Cotti - Cometti, respectivamente y que el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de EPSA es ejercido actualmente por don Sebastián Escobar Cruchaga. La cesación en el cargo de cualquiera de ellos y la designación de quien ocupe posteriormente el respectivo cargo en el reemplazo se incluirá en el acta de directorio correspondiente, cuya parte pertinente será reducida a escritura pública. Lo anterior no obstará a la mantención de la estructura de poderes de EPSA antes indicada, la que se mantendrá vigente, salvo acuerdo expreso en contrario adoptado por el Directorio de la Sociedad. **Siete. Cumplimiento de acuerdos, aprobación y firma del Acta y Escritura Pública.** El Directorio acuerda que todo lo aprobado y acordado en esta reunión se lleve a efecto de inmediato firmada que sea esta acta por los señores Directores presentes, sin esperar su aprobación posterior. El Directorio faculta, además, indistintamente a don Pablo José Pérez Cruz y a don Alejandro Gómez V. para reducir a escritura pública la presente acta o las partes de ella que fuesen pertinentes y firmen dicho instrumento. Se levanta la sesión a las trece horas treinta minutos horas. Hay (nueve) firmas. Pablo José Pérez Cruz, Antonio Bascuñán Valdés, Felipe Larraín Aspillaga, José Miguel Guzmán Lyon, Víctor Huneus Madge, Harry Fleege Tupper, Hans

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153-Fono 3341854  
Providencia  
acoronas@notaria-avello.cl

Engelbreit Huber, Emilio Cousiño Valdés y Alejandro Gómez  
Vidal" Conforme.- En comprobante y previa lectura firma el  
compareciente. Se da copia. DOY FE.

2011-05-13 15:03:53



ALEJANDRO GÓMEZ VIDAL



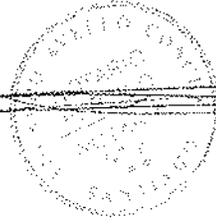
REPERTORIO: 1505-2011

O.T. 250293



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago 17 MAR 2011



## REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE ESCRITURA DE REVOCACION Y PODER  
DE SOCIEDAD **ELECTRICA PUNTILLA S.A.**

CON REPERTORIO Nº 1505-2011.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)  
**EDUARDO AVELLO CONCHA** CON

FECHA **21 DE ENERO DEL AÑO 2011**

CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº**11616**

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS **14371** NUMERO **10949** DEL AÑO **2011**

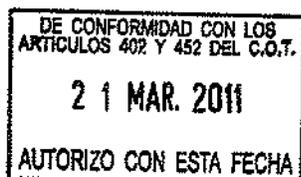
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS **9670** NUMERO **7578** DEL AÑO **1997**

Y DE FOJAS **35972** NUMERO **25786** DEL AÑO **2007**

DERECHOS: \$ **10.300.-**

SANTIAGO, 17 DE MARZO DEL AÑO 2011





Faint text at the bottom left corner.

Faint text at the bottom center-left.

Faint text at the bottom center-right.

Faint text at the bottom right corner.



**Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A.**, en adelante, la "**Sociedad**", con la asistencia de los directores señores Sebastián Pizarro de la Piedra, Octavio Bofill Genzsch, Pablo Mir Balmaceda y Rodrigo Saffirio López. Preside la reunión don Octavio Bofill Genzsch, y actúa como secretario don Sebastián Pizarro. **Uno.**

**QUÓRUM PARA SESIONAR** El Presidente deja constancia que, encontrándose presente la unanimidad de los directores, existe quórum suficiente para sesionar de conformidad con los estatutos, razón por la cual se declara abierta la sesión. **Dos.**

**CUENTA DE LA PRESIDENCIA** El Presidente tomó la palabra y entregó una cuenta detallada de los diversos aspectos relacionados a la marcha de los negocios de la Sociedad. En este sentido, precisó que, de acuerdo a junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de esta misma fecha, los actuales miembros del directorio de la Sociedad son: **Daniel Mas Valdes, Sebastián Pizarro de la Piedra, Octavio Bofill Genzsch, Pablo Mir Balmaceda y Rodrigo Saffirio López.** Con motivo de lo anterior, el Directorio acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, designar, a contar de esta fecha, al señor **Daniel Mas Valdés** como nuevo Presidente del Directorio de la Sociedad, quién se integrará en la próxima sesión de directorio. **Tres.**

**DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL** El directorio acordó, asimismo, designar como Gerente General de la Sociedad a don **Sebastián Pizarro de la Piedra** quien agradeció dicho nombramiento y aceptó el cargo. **Cuatro. REVOCACIÓN Y**

**OTORGAMIENTO DE PODERES** Acto seguido, el nuevo Presidente del Directorio informa que es conveniente revocar expresamente todos los poderes de administración social -ya sean éstos generales o especiales- conferidos con anterioridad a esta fecha por la Sociedad, en especial, pero no limitado, a los poderes otorgados por escritura pública de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, otorgados en la Notaría Pública de Santiago de don Ivan Torrealba Acevedo, e inscritos a fojas cincuenta y tres mil novecientos sesenta y nueve número treinta y dos mil doscientos ocho. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó proceder a la revocación de los poderes de administración de la forma antes indicada. A continuación, el Presidente señaló que era necesario conferir nuevos poderes para actuar en representación de la Sociedad. Luego de un breve debate, el Directorio





Archivo Judicial Santiago

aceptó la propuesta del Presidente y acordó por unanimidad el otorgamiento al gerente general de la Sociedad los siguientes nuevos poderes: Se otorgan poderes generales al señor gerente general de la Sociedad don **Sebastián Pizarro de la Piedra**, quien actuando individual y separadamente, y anteponiendo a su firma la razón social, tendrán todas las facultades propias de los factores de comercio y las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, o que sean conducentes a la consecución de los fines sociales, ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier clase de autoridad, institución u organismo público o privado, judicial o administrativo, fiscal semifiscal o de administración autónoma. A modo solamente ilustrativo, se deja constancia que las atribuciones del mandatario antes indicado comprenden, entre otras, las siguientes: Uno) Comprar, vender, permutar, ceder, aportar, y en general adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y derechos. Dos) Dar y tomar en arriendo, administración y concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, servicios materiales e inmateriales. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario voluntario y en secuestro. Seis) Otorgar garantías reales y/o personales para caucionar obligaciones contraídas por la Sociedad incluyéndose en el concepto de caución real y/o personal, las prendas e hipotecas de toda clase que recaigan sobre bienes de la Sociedad, el aval y, en general, cualquiera otra clase de caución real o personal que recaiga sobre bienes sociales o que afecten al patrimonio de la Sociedad. Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo y otras especiales y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos de transporte, fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios. Diez)



celebrar contratos de seguro, pudiendo cobrar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etc. Once) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar o rechazar sus saldos. Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, y contratar servicios profesionales o técnicos. Trece) Celebrar contratos de construcción, por suma alzada, administración o cualquier otra modalidad y en general, celebrar cualquier otro contrato, no minado o no. En los contratos que la Sociedad celebre, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes e indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrán percibir, entregar, pactar indemnidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc., y aceptar la renuncia de derecho y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término, solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, novar, remitir, y compensar obligaciones, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Sociedad. Catorce) Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo, y en general, con cualquier persona natural o jurídica nacionales o extranjeras. Quince) Representar a la Sociedad en los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitar, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, depósitos y/o créditos especiales, en los





# Archivo Judicial Santiago

bancos o instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; suspender y retirar depósitos; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, crédito simple, crédito en cuentas especiales, créditos hipotecarios o con garantía de hipoteca, etc., sean en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamo, instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlos. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, prorrogar, revalidar, anular, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos. Dieciocho) Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban hacerse ante el Banco Central de Chile, aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercadería. En ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la numeración sea taxativa, sino enunciativa: Presentar, suscribir, firmar registros o informes de importación y exportación, y embarques, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas, contratar apertura de acreditivos; extender, endosar, firmar y



retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; tramitar pólizas de embarque o transporte, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se autorizó una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Los administradores podrán hacer ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades cualquiera declaración que estime necesario o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales. Diecinueve) Ceder y aceptar cesiones de sus créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios o efectos públicos o de comercio. Veinte) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc., todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título, y en general extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etc. Veintiuno) Celebrar contratos de sociedad, de cualquier clase u objeto y formar comunidades y asociaciones; modificar, liquidar y disolver sociedades, representar a la Sociedad con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés. Veintidós) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etc., sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etc. Veintitrés) Conceder quitas o esperas. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Veinticinco) Constituir y





# Archivo Judicial Santiago

ejercitar servidumbres activas y pasivas; aceptar la constitución del Derecho de usufructo, uso o habitación, a favor o en contra de la Sociedad. Veintiséis) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Veintisiete) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro y fuera del país. Veintiocho) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones que sean procedentes en esta materia. Veintinueve) Entregar y recibir de las oficinas de correo, telégrafos o aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etc., dirigidas o consignadas a la Sociedad mandante o expedidos por ella. Treinta) Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambios, y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar los mandatos especiales; presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuanto instrumento público o privado se precisen ante la aduana o desistirse de ellas. Treinta y uno) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, o de cualquier otra clase que se relacionen con el aspecto administrativo, de comercio exterior o de otro carácter ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales de administración autónoma, organismos o servicios, etc., con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. Treinta y dos) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que se tenga interés o pueda a llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandado, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción



no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o preudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impugnancias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interponer prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces, compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etc., nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etc., pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos o ampliar verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses o descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o de avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir. Treinta y tres) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y delegar en todo o parte el presente poder en una o varias personas, y reasumirlo en cualquier momento. **Cinco. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. PODER PARA REDUCIR A ES CRITURA PÚBLICA.** Por unanimidad, el Directorio decidió que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos inmediatamente desde su adopción. Asimismo, el directorio acordó facultar a los abogados señores **Octavio**

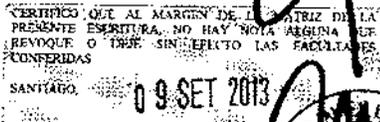
RESERVADO





Bofill Genzsch y Rodrigo Saffirio López para que, individual o conjuntamente, procedan a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión de Directorio, en todo o en parte, si lo estiman necesario, y requerir las inscripciones y anotaciones marginales que sean procedentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve horas. Hay firmas." Conforme. En comprobante y preya lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe

Archivo Judicial Santiago



RODRIGO SAFFIRIO LÓPEZ



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura, anotada en el Libro de Repertorio con el N° 5356/2008 con la fecha de hoy, Santiago, 28 MAYO 2008



Carp. R. Saffirio: Acto



NOTAR SAN SEBASTIAN 2750 E MAIL: n...



MINAS DE SANTIAGO AYO "CHILE" TELEFONO 335 66 11 FAX: 335 66 11 www.notariamendoza.cl

17/5/08



INUTILIZADO

**COPIA  
AUTORIZADA**



③ REPERTORIO N° 19.199.-/2013

AM/am

OT.: 1.086.307

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

**ENORCHILE S.A.**

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece días del mes de agosto ----  
del año dos mil trece, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Morandé número doscientos cuarenta y tres, comparece: doña **MARCIA INÉS GONZÁLEZ CARVAJAL**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho guión cinco, domiciliada en Santiago, Exequiel Fernández tres mil trescientos noventa y siete, comuna de Macul, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditó su identidad con su cédula respectiva y expone: Que debidamente facultada para ello viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad **ENORCHILE S.A.**, celebrada con fecha cinco de agosto del año dos mil trece, declarando asimismo que las

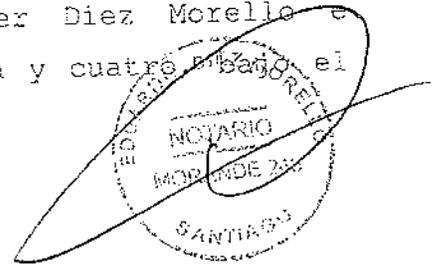


firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**"SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO ENORCHILE S.A.-**  
En Santiago, con fecha cinco de agosto del año dos mil trece, siendo las trece horas con cuarenta minutos, se reúne el directorio de la sociedad **ENORCHILE S.A.** en oficinas de calle Exequiel Fernández tres mil trescientos noventa y siete, comuna de Macul, Región Metropolitana, con la asistencia de los directores señores Diego Cardoen Délano, Andrés Eduardo Cardoen Aylwin, Juan Carlos Olmedo Hidalgo, Juan Guillermo Correa Ruiz y Álex Acosta Maluenda. Se deja expresa constancia que don Andrés Eduardo Cardoen Aylwin asistió y participó en esta sesión comunicado simultánea y permanentemente a través de videoconferencia, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión de Directorio de fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece. Preside interinamente la sesión don Diego Cardoen Délano y actúa como Secretaria, especialmente designada al efecto, doña Marcia Inés González Carvajal.- **ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA Y APERTURA DE LA SESIÓN** El Presidente señaló que la presente Sesión Extraordinaria se realiza por acuerdo unánime de los señores Directores, quienes comprometieron personalmente su asistencia, como efectivamente ocurrió, y se encontraban debida y ampliamente informados del objeto de esta Sesión, motivos por los cuales se omitieron las formalidades de citación. A continuación manifestó que, habiendo concurrido la totalidad de los miembros del



Directorio, se encuentra legalmente constituida la presente sala, por lo que declara abierta la sesión.-  
**OBJETO DE LA SESIÓN** El Presidente señaló que, tal como es del conocimiento de los señores Directores, la presente Sesión tiene por objeto pronunciarse sobre la **actualización de la estructura de poderes vigente de la sociedad**. A este respecto señala que, para efectos de una mejor y más expedita la operación de la sociedad, resulta necesario proceder al otorgamiento de una nueva estructura permanente de poderes, para cuyo ejercicio señala la utilidad de segmentar a los respectivos apoderados en Clase A, Clase B, Clase C y Clase D, sin perjuicio del Gerente General y de los demás poderes que el Directorio o los apoderados de la sociedad, dentro de su ámbito de facultades, estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. Discutidas las proposiciones, después de un breve debate e intercambio de opiniones entre los Directores, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:  
**ACUERDO PRIMERO: Revocaciones.** El Directorio, por unanimidad, acuerda revocar expresamente todas las designaciones de apoderados y todas las delegaciones y/o poderes conferidos con anterioridad a esta fecha, especialmente: **Uno)** aquellos efectuados en Sesión de Directorio celebrada con fecha cinco de marzo del año dos mil doce y cuya acta fue reducida a escritura pública con idéntica fecha, repertorio número cinco mil doscientos sesenta / dos mil doce, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello e inscrita a fojas quinientos ochenta y cuatro bajo el



número quinientos once del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año dos mil doce; y **Dos**) aquellos efectuados en Sesión de Directorio celebrada con fecha diez de enero del año dos mil trece y cuya acta fue reducida a escritura pública con idéntica fecha, repertorio número novecientos cuarenta y nueve / dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, por su suplente don Manuel Ramírez Escobar. **ACUERDO SEGUNDO**: **Nueva Estructura Permanente de Poderes de la Sociedad.** El Directorio, por unanimidad, acuerda establecer la siguiente estructura de poderes de la Sociedad: **DOS.UNO**: Actuando **por sí solo el Gerente General** tendrá la administración y gestión de los bienes y negocios de la Sociedad, con las facultades que trata el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil y, además, las que a continuación se enumeran. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, lo subrogarán con iguales facultades **dos cualesquiera de los Apoderados Clase A**, quienes deberán actuar **conjuntamente**. En especial, se confieren las siguientes facultades: **Uno**) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; despedir trabajadores y otorgar finiquitos; **Dos**) Tomar bienes



en comodato; **Tres**) Recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Cuatro**) Recibir en hipoteca bienes raíces, naves, aeronaves y demás cosas susceptibles de hipotecarse; **Cinco**) Recibir valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales muebles en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles u otras especiales; **Seis**) Aceptar fianzas y codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad; **Siete**) Recibir en donación toda clase de bienes, incluso inmuebles; **Ocho**) Adquirir a favor de la sociedad el dominio y demás derechos reales por ocupación, accesión, tradición, prescripción y, en general, por cualquier modo de adquirir; **Nueve**) En el orden bancario podrá aprobar y objetar saldos de cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, y depositar en ellas; imponerse de su movimiento, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; endosar cheques y otros valores girados o extendidos a favor de la sociedad mandante, para el sólo efecto de depositarlos en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la sociedad. Igual endoso podrá ser efectuado individualmente por cualquiera de los Apoderados Clase A; **Diez**) Aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, incluso respecto de documentos mercantiles,



valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Once)** Pagar en efectivo, por consignación, por subrogación, por dación en pago o cesión de bienes muebles y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas; **Doce)** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título, y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; **Trece)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Catorce)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Quince)** Entregar y recibir de las Oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ésta; **Dieciséis)** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,



guías de libre tránsito y órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, prestar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; **Diecisiete)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, del trabajo, sanitarias, ambientales, judiciales o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios y otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Dieciocho)** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a



la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y **Diecinueve)** Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte las facultades antes enumeradas y reasumirlas.-



DOS.DOS: Actuando el Gerente General conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A o, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, dos Apoderados Clase A actuando conjuntamente, podrán: Uno) Vender, comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Dos) Celebrar contratos de promesa, suscribir los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, respecto de toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Tres) Dar y tomar toda clase de bienes en arrendamiento, leasing, administración y/o concesión; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco) Dar y tomar bienes en mutuo y contratar mutuos; Seis) Dar dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete) Dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, alzarlas y posponerlas; Ocho) Dar en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, ya sea en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles u otras especiales, alzarlas y posponerlas; Nueve) Caucionar cualquier clase de obligaciones de la sociedad, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, pudiendo constituir a la sociedad en fiador, codeudor solidario o avalista, y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad.



**Diez)** Constituir servidumbres activas y pasivas;  
**Once)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; de distribución y concesión; **Doce)** Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; **Trece)** Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; **Catorce)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Quince)** Contratar servicios profesionales o técnicos independientes; estipular honorarios en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; dar término a los contratos y otorgar finiquitos; **Dieciséis)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de sociedades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas, comunidades u otras, representar a la sociedad con voz y voto en una y otras; con facultad para modificarlas y/o ampliarlas, formar sociedades nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces



compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fuesen necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, asociaciones, cooperativas u otras. Asimismo, podrán ser delegados en la administración de las sociedades cuya administración corresponda a la sociedad; **Diecisiete)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **Dieciocho)** Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; **Diecinueve)** Celebrar cualquier otro acto o contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de



pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; conceder quitas o esperas; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad;

**Veinte)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;

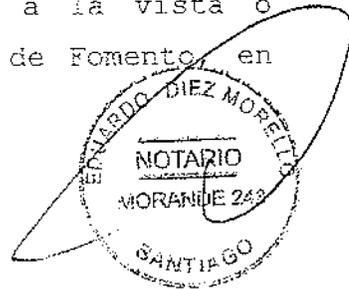
**Veintiuno)** Representar a la sociedad ante los Bancos Comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de apertura de crédito; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y/o especiales, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaría - Santiago de Chile



nacional como extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, líneas de crédito, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; tomar boletas de garantía; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; realizar operaciones de swaps, futuros, forwards y toda clase de instrumentos derivados; efectuar operaciones de cambio, comercio exterior y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Veintidós)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, avalar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponda en relación con tales documentos; **Veintitrés)** Ceder créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; efectuar operaciones de factoring y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veinticuatro)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, en



el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Veinticinco)** Invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República y en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que puedan establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos y liquidar en cualquier momento tales inversiones; **Veintiséis)** Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse



ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indica sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fuesen procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, firmar, endosar y cancelar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fuesen conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Veintisiete)** Cobrar dividendos de acciones, bonos y demás valores mobiliarios; **Veintiocho)** Pagar con bienes raíces mediante dación en pago o cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas; **Veintinueve)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; y **Treinta)** Conferir mandatos generales



o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario.- **DOS.TRES:** Actuando uno cualquiera de los Apoderados Clase B conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A de la sociedad podrán colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, avalar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponda en relación con tales documentos.- **DOS.CUATRO:** Actuando individualmente cualquiera de los Apoderados Clase C, estarán facultados para representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en actos y juicios de cualquiera clase y naturaleza que actualmente tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvantes o a cualquiera otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, otorgándose tendrán todas y cada una de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo



del Código de Procedimiento Civil, incluyendo la de desistirse en primera instancia de acciones deducidas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrán interponer nuevas demandas civiles y querrelas criminales ante los tribunales competentes y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, delegar este poder, reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente, todo con la especial limitación de no poder contestar demandas nuevas, ni ser emplazados en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal del representante legal de la Sociedad. De igual forma, podrán concurrir ante toda clase de autoridades administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, del trabajo, sanitarias, ambientales, judiciales o cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios y otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.- **DOS.CINCO:** Actuando **individualmente cualquiera de los Apoderados Clase D,** estarán facultados para representar a la sociedad en todo tipo de actuaciones administrativas ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, pudiendo preparar, firmar y presentar todo tipo de formularios, declaraciones y solicitudes,



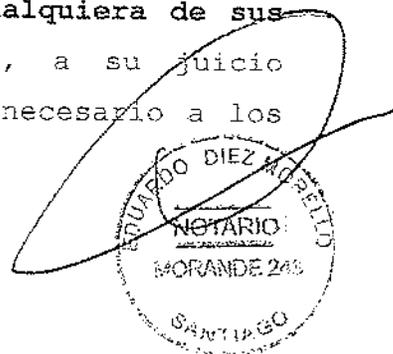
aceptar o reclamar administrativamente de las resoluciones que se dicten, recibir notificaciones, solicitar y aceptar condonaciones, firmar formularios, solicitar timbraje de Boletas, Facturas, Guías de Despacho, Libros de Contabilidad, y toda otra documentación inherente a la actividad de la Sociedad. Del mismo modo, podrán solicitar ampliación de giro y/o término de giro, firmar todo tipo de formularios y documentos que correspondan.- Igualmente quedan facultados para firmar, gestionar y retirar código y clave secreta para acceso a Internet del Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República, para solicitar información por medio del Tesomático - Tesonet, para comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos ante posibles citaciones que pudieren cursarle y realizar todo tipo de trámites en el Departamento de Evaluación, Jurídico y de Fiscalización, ejerciendo la representación regulada en el inciso final del artículo nueve del Código Tributario. Del mismo modo, podrán actuar ante las municipalidades del país en representación de la Sociedad, especialmente en las oficinas del Departamento de Rentas, Dirección de Obras Municipales, Dirección Jurídica y Alcaldía respectivas, especialmente en relación a trámites de pago y retiro de patentes comerciales. Asimismo, podrán actuar ante el Servicio Nacional de Aduanas y sus respectivas Direcciones Regionales u oficinas. Se faculta a los apoderados para conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir

**Eduardo Diez Morello**

Abogado - Notario Público  
34ª Notaria - Santiago de Chile



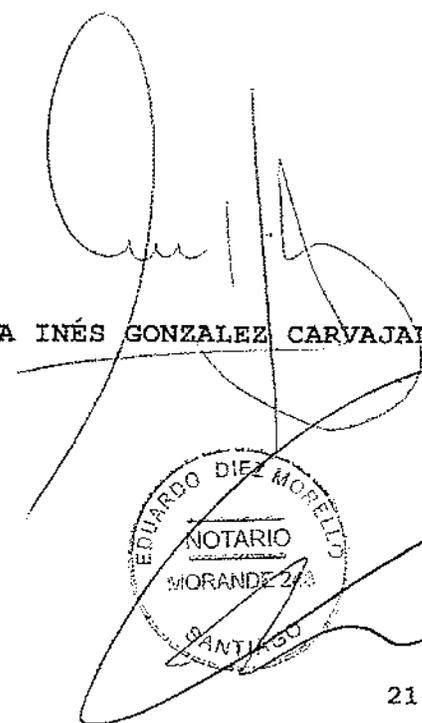
en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario. ACUERDO TERCERO: Designación de Gerente General y Apoderados de la Sociedad. El Directorio, por la unanimidad de los presentes, acuerda efectuar las siguientes designaciones, todos quienes deberán ejercer sus atribuciones conforme a la nueva estructura de poderes de la sociedad: GERENTE GENERAL: Se ratifica en el cargo a don RODRIGO ALEJANDRO SÁEZ ROJAS.- APODERADOS CLASE A: Se designan como apoderados de esta clase a los señores CARLOS REMIGIO CARDOEN CORNEJO, ANDRÉS EDUARDO CARDOEN AYLWIN, DIEGO CARDOEN DÉLANO, EMILIO CARDOEN DÉLANO, MARCIA INÉS GONZÁLEZ CARVAJAL y JUAN GUILLERMO CORREA RUIZ.- APODERADOS CLASE B: Se designa como apoderado de esta clase a don EDUARDO HUMBERTO JIMÉNEZ FIGUEROA.- APODERADOS CLASE C: Se designan como apoderados de esta clase a los abogados señores MARCIA INÉS GONZÁLEZ CARVAJAL, JUAN CARLOS ALARCÓN VIDAL y EDUARDO HUMBERTO JIMÉNEZ FIGUEROA.- APODERADOS CLASE D: Se designa como apoderado de esta clase a don JUAN GUILLERMO CORREA RUIZ.- ACUERDO CUARTO: Delegación Extraordinaria. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acuerda que don CARLOS REMIGIO CARDOEN CORNEJO podrá, en todo caso, ejercer por sí mismo y sin la concurrencia del Gerente General ni de ningún otro apoderado de la sociedad, la totalidad de las atribuciones que comprende la estructura de poderes de la sociedad, sin limitaciones, para cualquiera de sus clases, en las oportunidades en que, a su juicio exclusivo, ello fuere indispensable o necesario a los

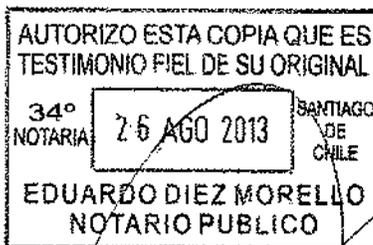


intereses societarios.- ACUERDO QUINTO: Personas  
Habilitadas Para Recibir Notificaciones. Finalmente,  
el Directorio, por la unanimidad de sus miembros,  
acuerda designar a los abogados **MARCIA INÉS GONZÁLEZ**  
**CARVAJAL** y **EDUARDO HUMBERTO JIMÉNEZ FIGUEROA**, actuando  
individualmente, como personas habilitada para  
representar válidamente a la sociedad en todas las  
notificaciones que se le practiquen, en conformidad al  
artículo ochenta y nueve del Decreto Supremo número  
setecientos dos del año dos mil once del Ministerio de  
Hacienda, Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.-  
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y LEGALIZACIÓN Se acordó,  
por unanimidad, facultar a los abogados Marcia Inés  
González Carvajal y Eduardo Humberto Jiménez Figueroa  
para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera  
de los antedichos, reduzcan a escritura pública, en  
todo o en parte, la presente Acta, tan pronto quede  
suscrita por los Directores presentes. Se acordó,  
asimismo, facultar al portador de un extracto de dicha  
escritura pública para que requiera y firme las  
inscripciones y/o publicaciones que en derecho  
corresponda practicar.- FIRMA Y APROBACIÓN DEL ACTA Se  
conviene por unanimidad que todos los acuerdos  
adoptados en esta Sesión se entiendan aprobados por  
los presentes por la sola circunstancia de suscribirse  
la correspondiente acta de la misma.- Sin otro asunto  
que tratar, se puso término a la sesión a las catorce  
horas.- CERTIFICADO De conformidad a lo dispuesto en  
el inciso final del artículo cuarenta y siete de la  
Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades



Anónimas, y en cumplimiento de la circular mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Presidente, don Diego Cardoen Délano, y la Secretaria, doña Marcia Inés González Carvajal, certifican que el director señor Andrés Eduardo Cardoen Aylwin asistió y participó por medios tecnológicos en la presente sesión de Directorio y ha estado comunicado simultánea y permanentemente.- Diego Cardoen Délano. Presidente. Hay firma ilegible.- Andrés Eduardo Cardoen Aylwin. Director. Hay firma ilegible.- Juan Carlos Olmedo Hidalgo. Director. Hay firma ilegible.- Juan Guillermo Correa Ruiz. Director. Hay firma ilegible.- Alex Acosta Maluenda. Director. Hay firma ilegible.- Marcia Inés González Carvajal. Secretaria. Hay firma ilegible".- **CONFORME** con el acta recién transcrita cuyo original he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Di copia fiel de su original.- Doy Re.-

  
**MARCIA INÉS GONZALEZ CARVAJAL**



Fojas 73450

CN05-09-25-2013 Santiago, veinticinco de Septiembre del año dos mil  
MZ/CM trece.- A requerimiento de don Juan Felipe Villa-  
N°48435 nueva, procedo a inscribir lo siguiente: EN SANTIA-  
GO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticinco días del mes  
HIDROMAULE S.A. de Mayo del año dos mil diez, ante mí, MARIA GLORIA  
A ACHARAN TOLEDO, chilena, Abogado, Notario Público  
CARL WEBER SILVA Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de San-  
Rep: 52014 tiago, con Oficio en calle Matías Cousiño número  
C: 7805340 ciento cincuenta y cuatro, comparece, Don CARL WE-  
BER SILVA, chileno, casado, ingeniero civil indus-  
trial, cédula de identidad número ocho millones  
trescientos cuarenta mil trescientos cinco guión  
cinco, domiciliado en Avenida Presidente Kennedy  
número cinco mil setecientos cincuenta y siete,  
oficina ochocientos dos, comuna de Las Condes, y  
expone: Que debidamente facultado, viene en reducir  
a escritura pública en sus partes pertinentes el  
Acta que es del siguiente tenor ACTA DE LA SESIÓN  
DE DIRECTORIO NÚMERO TREINTA Y SIETE DE HIDROMAULE  
S.A. En Santiago de Chile, a veinte de Abril de dos  
mil diez, siendo las diecisiete horas, en las ofi-  
cinas ubicadas en Avenida Presidente Kennedy cinco  
mil setecientos cincuenta y siete Of. Ochocientos  
dos, comuna de Las Condes, Santiago, tuvo lugar la  
Sesión No. treinta y siete del Directorio de la so-  
ciedad Hidromaule S.A. Se celebra bajo la presiden-  
cia de don Daniele Boscolo y con la asistencia de  
los directores de la sociedad don Hans Weber Silva,  
don Paul Weber Silva y don Gianfranco Vianello. Ex-  
cuso su asistencia el Sr. Andrea Allegro. Actúa co-

Fojas 73451

no secretario de actas don Carl Weber Silva. Con la presencia de los directores mencionados, se da por constituida e instalada la reunión. PRIMERO: Aprobación del Acta de la Sesión Anterior Se da lectura al Acta de la Sesión anterior y el Directorio, por la unanimidad de sus miembros asistentes, acordó aprobar el Acta de la anterior Sesión de Directorio de la Sociedad, la que se encuentra firmada por todos los Directores que asistieron a ella. SEGUNDO: Revocación de Poderes Debido a los avances de la Sociedad, el Directorio acuerda revocar y dejar sin efecto a partir del Primero de Junio de dos mil diez, el Poder del Gerente General y los Poderes con facultades especiales y bancarias otorgados en la sesión de Directorio número dieciocho de Hidromaula S.A. de fecha diecinueve de Junio de dos mil siete y reducido a escritura pública con fecha veinticuatro de Junio de dos mil siete ante el Notario don Gustavo Hurtado Morales. TERCERO: Nuevos Poderes En atención a que han sido revocados los poderes anteriores, de acuerdo a lo indicado en la cláusula segunda, el Presidente señaló que corresponde otorgar los poderes necesarios para la buena marcha y orden de los negocios sociales, agregando que el Directorio debe fijar el texto de los poderes que la Sociedad otorgará a sus apoderados, precisando las facultades que se confieren a estos últimos y la forma en que ellos deberán actuar. Luego de un intercambio de opiniones el Directorio acordó, sin perjuicio de la representación judicial y

extrajudicial que la ley atribuye al Gerente General de la sociedad, conferir los siguientes poderes: uno.- Poder del Gerente General. El Directorio acordó por unanimidad otorgar amplio poder a don Carl Weber Silva Rut ocho millones trescientos cuarenta mil trescientos cinco quíen cinco como Gerente General de la Sociedad a partir del un de Junio de dos mil diez, para realizar todos los actos no reservados a la Junta de Accionistas, al Directorio o a los apoderados que se indican en el punto número dos de esta Acta. De este modo, el Gerente General podrá, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa ni que importe otra limitación a dichas facultades que las señaladas al final de este número, sino que a título meramente ejemplar, representar y obligar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, autoridad, servicio o institución, fundación de derecho público o privado, con las más amplias facultades que se requiere en derecho, en todo acto o contrato inherente al giro social, pudiendo especialmente: a) Dar y tomar en arrendamiento, en administración o en concesión toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales. b) Recibir en prenda en favor de la sociedad, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sean cualesquiera otras especiales y alzarlas; c) Aceptar, hipotecas constituidas en favor de la sociedad; d) Celebrar

Fojas 73452

contratos de seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; e) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de esos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y poner término a ellos; f) Retirar depósitos a plazo o a la vista, entregar y retirar valores en custodia o garantía. g) Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; h) Extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella, a cualquier título que sea por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios etcétera. No obstante, la extinción de las obligaciones de la sociedad no podrá importar expresa o tácitamente la modificación de los contratos que les hayan generado, y que hayan sido suscritos por otros apoderados en conformidad con los poderes que se confiaren en el punto dos siguiente. i) Aceptar, otorgar y firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general actuando en el ámbito de las fa-

cultades que por este instrumento se le confieren, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarias o convenientes; En relación con este punto, regiré la limitación señalada en la letra anterior. j) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades y en general ejercer todos los derechos que con ello digan relación; k) Gravar con derecho de uso, usufructo, habitación, etcétera, y constituir servidumbres activas y pasivas en favor de la sociedad; l) Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, inclusive inmuebles; Presentar solicitudes y obtener derechos de aprovechamiento de aguas, sean consuntivos o no, sean de uso permanente o discontinuo, sean de cualquier clase o naturaleza, y celebrar respecto de los mismos, toda clase de actos y contratos. m) Entregar y retirar de las oficinas de Correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad; n) Concurrir y/o representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, municipal, aduanera de conser-

## Fojas 73453

cio exterior, Ministerios, Centros de Despacho de Carga (CDEC-SIC), Superintendencia de Servicios Eléctricos (SEC), Comisión Nacional de Energía (CNE), Dirección General de Aguas (DGA), Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), Comisión Nacional del Medioambiente (CONAMA), Comisiones Regionales del Medio ambiente (COREMA), etcétera, y en general ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, samifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del Estado o de las Municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etc., y modificarias o desistir de ellas; o) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial el mandatario podrá actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria,

renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder y otorgar quitas o esperas; p) Representar a la sociedad para los efectos de suscribir y formalizar los contratos de suscripción de acciones. q) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, para objetos específicamente determinados, renovarlos y revocarlos. r) Delegar parcialmente las facultades anteriores renovar y revocar dichas delegaciones.

dos.- Poderes con Facultades Especiales y Bancarias. Por unanimidad el Directorio confirió poder a los señores don Gianfranco Viannello, ingeniero civil de nacionalidad italiana, pasaporte italiano número A A cero uno siete siete dos tres tres, don Andrea Allegro, economista de nacionalidad italiana, pasaporte italiano número C ocho seis cinco seis dos nueve, don Daniele Boscolo, empresario de nacionalidad italiana, pasaporte italiano número A A cero uno siete nueve seis ocho nueve y a doña Viviana Zarzar Kahwagi, chilena, soltera, ingeniero civil industrial, RUT ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis guión ocho y a don Carl Weber Silva, chileno, casado, ingeniero civil industrial RUT Ocho millones trescientos cuarenta mil trescientos cinco guión cinco, don Paul Weber Silva,

## Fojas 73454

chileno, casado, ingeniero civil químico, RUT siete millones doscientos veinte mil trescientos cinco guión cuatro don Hans Weber Silva, chileno, casado, ingeniero forestal RUT siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos quince guión tres, don Ricardo Kirsten Rother, chileno, casado, ingeniero, RUT siete millones cuarenta mil cuatrocientos ochenta y ocho guión cinco, don Víctor Adolfo Riveros Bassaletti, chileno, casado, ingeniero civil, RUT seis millones seiscientos treinta mil ciento cuarenta y dos guión siete y don Walter Paul Weber Ommen, chileno, divorciado, ingeniero civil, RUT seis millones sesenta y seis mil quinientos veintidós guión dos, para representar a la sociedad, actuando de la siguiente forma: a) actuando conjuntamente uno cualesquiera de los tres primeros con uno cualesquiera de los siete últimos, sin limitación alguna o b) actuando conjuntamente dos de los siete últimos, caso en el cual no podrán comprometer u obligar a la sociedad en una suma equivalente o superior a cuarenta mil Unidades de Fomento respecto de una misma operación. Cualquiera otro acto o contrato, debe ser autorizado y ejecutado sea previo acuerdo del directorio, sea mediante la comparecencia de dos apoderados conforme se indica en la letra a). Actuando de la forma señalada, los apoderados podrán: A) En uso de Facultades Especiales a) Celebrar contratos de promesa sea de compra y/o venta, permuta u otros, comprar, vender, permutar

tar y en general, adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, inclusive acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos públicos y de comercio. b) Dar y tomar en arrendamiento, en administración o en concesión toda clase de bienes raíces. c) Dar en prenda para asegurar el pago de obligaciones de la sociedad o de terceros. d) Constituir hipotecas sobre bienes raíces, aguas, naves, aeronaves u otros para asegurar obligaciones contraídas por la sociedad o por terceros, incluso con cláusula de garantía general. Posponer y cancelar hipotecas constituidas en favor de la sociedad; e) Pactar solidaridad activa o pasiva, convenir cláusulas penales y multas, en contra de la sociedad. f) Gravar con derecho de uso, usufructo, habitación, etcétera, y constituir servidumbres activas y pasivas en contra de la sociedad; g) Celebrar contratos de sociedades civiles, comerciales, mineras o industriales, anónimas, colectivas, en comandita o de responsabilidad limitada; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades o entidades en que tenga parte actualmente o en el futuro; modificarlas, prorrogarlas, disolverlas administrarlas y liquidarlas; formar parte de asociaciones; cooperativas, sindicatos o consorcios; ingresar en sociedades o empresas, sea suscribiendo acciones o cuotas del capital o adquiriendo de terceros su aporte y derechos en ellas. h) Actuar por dos o

## Fojas 73455

más sociedades de las cuales tengan la representación y autocontratar. i) Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, usufructo o cualquier otro tipo de cesión del dominio uso o goce de electricidad, potencia y/o energía, de suministro eléctrico, de peaje, de conexión, de transformación, de uso de instalaciones eléctricas, de constitución de servidumbres eléctricas, sean activas o pasivas y la aceptación de las mismas y, en general, suscribir, modificar o dejar sin efecto todos los actos y contratos considerados en la normativa eléctrica. j) Celebrar contratos de comodato, de mutuo, de donación, de depósito, de warrants, de leasing, de transacción, de transporte, de cambio, de agencia, de comisión, de correduría, de representación, de cuenta corriente mercantil, de confección de obras muebles o inmuebles, de instalación, de especialidades, de movimiento de tierras o cualquier otro relacionado con la construcción y en general, cualquier otro contrato nominado o innominado, pudiendo convenir en los que celebre toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; ratificar, resolver, modificar, prorrogar, cancelar, rescindir y terminar toda clase de contratos; fijar precios, intereses, rentas, honorarios remuneraciones, reajustes, riesgos, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones,

deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, percibir y entregar, avalar, otorgar fianzas y pactar solidaridad activa o pasiva y dar a las obligaciones el carácter de indivisibles en favor de la sociedad, autocontratar, convenir cláusulas penales y multas, a favor de la sociedad, modificar estipulaciones, ejercitar y renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, simulación, reivindicación y cualesquiera otras, sea que deriven de actos o contratos, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir y presentar estados de pago y rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Solicitar la recepción de obras provisionales o definitivas, solicitar permisos de edificación y reducirlos a escritura pública. k) Aceptar y en general extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios etcétera. l) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, para

## Fojas 73456

objetos específicamente determinados, renovarlos y revocarlos. m) Delegar parcialmente las facultades anteriores renovar y revocar dichas delegaciones. B) En uso de Facultades Bancarias a) Representar a la sociedad ante bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, incluyendo al Banco del Estado de Chile y al Banco Central de Chile, y en general, con cualquier institución financiera, pública o privada, con las más amplias facultades que puedan requerirse, a fin de contratar créditos, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas y en las que la sociedad tenga actualmente; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma y contratar líneas de crédito, todo ello en moneda nacional o extranjera. En general, podrá realizar todo tipo de actuaciones, actos y contratos bancarios relacionados o en que tenga interés la sociedad. Abrir acreditivos en las operaciones de cambio y comercio internacional. b) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero, sea moneda nacional o extranjera, y valores de cualquier especie, en depósito, custodia o garantía y

cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; c) Tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos en que dichas cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de esos documentos. d) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Todo ello sin perjuicio de poder facultar a cualquier persona, para la realización de determinado acto, contrato, gestión o negocio. e) Contratar cuentas de ahorro a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile o en los Bancos comerciales nacionales o extranjeros, estatales o particulares, en asociaciones de ahorro y préstamo o en cualquier sistema de ahorro, depositar en ellas y retirar, en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la sociedad, capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrar dichas cuentas; f) Efectuar operaciones de

## Fojas 73457

cambio y comercio internacional y representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras instituciones, personas o autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, presentar y firmar registros o informes de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, los Servicios de Aduana u otros; recibir, endosar y retirar conocimientos o documentos de embarque; solicitar modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad los documentos o declaraciones sean juradas o no, que pudieran exigirse en relación con operaciones de comercio exterior o cualesquiera otras; retirar de las Aduanas toda clase de mercaderías, materias primas y productos, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al cumplimiento del objeto social en materia de comercio exterior; g) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; h) Delegar parcialmente las facultades anteriores renovar y revocar dichas delegaciones. CUARTO: Revocación Los poderes que en este acto se otor-

gen, no revocan ni modifican otros poderes especiales otorgados con anterioridad por la Sociedad, a menos que expresamente se haya procedido a su revocación. MANDATO PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA: Se facultó a don Carl Weber Silva para reducir a escritura pública el todo o parte de la presente acta y requiera y firme todas las inscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y demás registros correspondientes; así como para requerir y firmar por sí o apoderado. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la presente sesión a las dieciocho treinta horas. Hay cinco firmas ilegibles.- CONFORME, con el original del acta que he tenido a la vista y devuelvo al interesado.- En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma.- Se deja constancia que la presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría con ésta misma fecha.- Se da copia.- Doy Fe.- Hay dos firmas ilegibles.- CERTIFICADO: Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel de su original, y corresponde a una escritura pública Acta de la Sesión de Directorio número treinta y siete de fecha 25 Mayo 2010 otorga ante el Notario Don María Gloria Acharán Toledo. Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a Fs 7870.- Santiago, 25 Enero 2011.- Paola Andrea Miralles Rodríguez Archivero Suplente Archivo Judicial Santiago.- Hay firma ilegible.- Certifico, que al margen de

la matriz de la presente escritura no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto El Poder conferido.- Santiago, 25 de Enero 2013.- Paola Andrea Miralles Rodríguez Archivero Suplente Archivo Judicial Santiago.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 12164 número 3340 del año 2005 y de fojas 12218 número 23189 del año 2007.- Repertorio Notarial Número 15113-2010.-

### Continuación de Notas Marginales

**REVOCACIÓN** inscrita a fojas 76489 número 50447 del año 2013. Por escritura pública de fecha 18 de Diciembre 2012, otorgada en la notaría de doña María G. Acharán I., se revocó poder otorgado en la del centro a don Víctor Riveros Bassaletti . Santiago. 7 de octubre de 2013.- Luis Maldonado C.-

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 73450 número 48435 del Registro de Comercio de Santiago del año 2013, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.100.-

Santiago, 8 de octubre de 2013.



**Carátula: 7805843**

Hidromault S.A.



Código de verificación: 771b93-2198368-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



EDUARDO AVELLO CONCHA  
 NOTARIO PUBLICO  
 ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO  
 O.T. 296.433

ODA

Rep. N° 12.538-2011

3

\* \* \* \* \*

PODER

DE

"POTENCIA S.A."

A

GUERRERO TEARE, PATRICIO IGNACIO

\* \* \* \* \*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de junio de dos mil once, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público, titular de la vigésima séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, Santiago, comparece: don **CARLOS BUSTAMANTE VARGAS**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa mil doscientos diecisiete guión tres, en representación, según se acreditará, de "**POTENCIA S.A.**", rol único tributario número setenta y seis millones setecientos setenta y un mil seiscientos setenta guión dos, ambos domiciliados en calle La Concepción número ochenta y uno, oficina número mil novecientos cuatro, Comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada y expone: PRIMERO: Poder y limitaciones. Que, en la representación en que



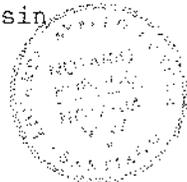
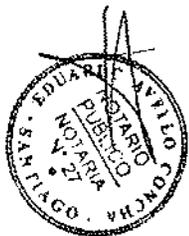
comparece, viene en conferir poder a don Patricio Ignacio Guerrero Teare para que éste, actuando en nombre de "Potencia S.A.", la represente con las facultades -y limitaciones- que se indican a continuación: **A. Facultades de Mera Administración:**

**UNO:** Celebrar contratos relacionados con el objeto social; de confección de obra material; de construcción en cualquiera de sus formas; de inversión en toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, derechos y acciones, opciones, bonos, futuros, monedas y toda clase de instrumentos financieros; de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra, incluyendo todas las modalidades de leasing y leaseback; cesión de créditos; contratos de factoring en todas su formas; adquisición, transacción y cesión de obligaciones y documentos mercantiles en general tales como cheques, letras de cambio, pagarés y facturas; de abastecimiento; de prestación de servicios; de promesa, de investigación, de asesoría, de capacitación, de estudios de mercado, de seguro en cualquiera de sus formas; de transporte, de depósito, de representación, comisión, correduría y, en general, subdividir y urbanizar inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **DOS:** Entregar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **TRES:** En todos los asuntos relacionados con marcas comerciales y propiedad intelectual, solicitar y

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Departamento de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales y derechos de propiedad intelectual; formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistir de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las delegaciones.

**CUATRO:** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **CINCO:** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **SEIS:** Representar a la sociedad sin



restricciones ante todos los organismos públicos, políticos o administrativos; municipalidades; empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación; Contraloría General de la República; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República, Ministerios; Superintendencias; Corporaciones Públicas; Administradoras de Fondos de Pensiones; instituciones de previsión; instituciones de salud previsional; autoridades del trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular. **SIETE:** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, el mandatario, actuando en la forma indicada, estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples de importación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio

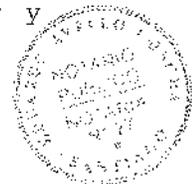
**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras no le sea notificada su revocación a dicho Banco por ministro de fe, salvo que ese Banco tome nota de la misma por cualquier otro medio. **B. Facultades Laborales y**

**relacionadas con la legislación social:** UNO: Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. DOS: Celebrar contratos de trabajos y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. TRES: Dictar reglamentos

internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. CUATRO: Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. CINCO: Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y, en los territorios jurisdiccionales que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia

laboral. **C. Facultades Bancarias o Financieras:** UNO: Abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar sobre esas cuentas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, sobregirar, cancelar y



endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. **DOS:** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, facturas, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la sociedad. **TRES:** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. **D. Facultades de Libre Disposición de Bienes:** **UNO:** Comprar y adquirir bienes inmuebles; comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. **DOS:** Ceder y aceptar cesiones y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **TRES:** Comprar y vender vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la sociedad toda la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **CUATRO:** Aceptar a favor de la sociedad garantías reales o personales, avales, fianzas, simples o solidarias, codeuda solidaria, cláusulas penales y prohibiciones. **CINCO:** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas,

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

en comandita, pudiendo participar como socia gestora o comanditaria en estas últimas, anónimas, por acciones o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales, de cooperativas y de fondos de inversión, incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquéllas en que la sociedad forme parte, retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. **SEIS:** Autocontratar. **E. Facultades judiciales:** Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial. **F. Facultad de delegación:** Delegar una o más de las facultades señaladas en las letras anteriores y para revocar esas delegaciones. **LIMITACIONES.** El mandato que por este instrumento se confiere estará sujeto a las siguientes limitaciones, es decir, el mandatario no estará autorizado para: **UNO:** Solicitar préstamos, endeudar a la sociedad y contratar créditos y/o realizar inversiones por valores superiores a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **DOS:** Enajenar a cualquier título bienes inmuebles de la sociedad mandante o constituir derechos reales sobre los mismos. **TRES:** Enajenar bienes del activo fijo de la sociedad que tengan un valor superior a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.



**CUATRO:** Gravar los bienes sociales, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas, warrants u otros gravámenes; cancelar gravámenes establecidos en favor de la sociedad. **CINCO:** Constituir a la sociedad en fiadora, codeudora simple, solidaria o avalista; pactar cláusulas penales; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; remitir; compensar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por la sociedad. **SEGUNDO: Vigencia de los poderes conferidos.** El otorgamiento del presente poder no revoca ni limita los poderes conferidos con anterioridad a la suscripción de éste. El poder otorgado en este instrumento es plenamente revocable por su mandante. Se deja expresa constancia de que el mandatario podrá actuar separada e indistintamente de los demás mandatarios de la sociedad. **TERCERO: Facultad al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros públicos pertinentes. **PERSONERÍA:** La personería de don Carlos Bustamante Vargas para representar a "Potencia S.A.", consta de la escritura pública de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, suscrita en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha, documento que no se inserta por constar en registros públicos y ser conocido del notario que autoriza. Escritura redactada en base a minuta preparada por el abogado don Nicolás

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Stitchkin López. En comprobante y previa lectura, firma  
el compareciente. Se da copia y anota en el Libro de  
Repertorio con el número señalado. Doy Fe.



CARLOS BUSTAMANTE VARGAS

REPERTORIO  
Nº 12538-2011.



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 28 JUN 2011



\* \* \* \* \*

PODER

DE

"TERMOELÉCTRICA LOS ESPINOS S.A."

A

GUERRERO TEARE, PATRICIO IGNACIO

\* \* \* \* \*



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de junio de dos mil once, ante mí, EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público, titular de la vigésima séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, Comuna de Providencia, Santiago, comparece: don CARLOS BUSTAMANTE VARGAS, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos noventa mil doscientos diecisiete guión tres, en representación, según se acreditará, de "TERMOELÉCTRICA LOS ESPINOS S.A.", rol único tributario número setenta y seis millones novecientos veinticinco mil ochocientos guión cero, ambos domiciliados en calle Monseñor Sótero Sanz número doscientos sesenta y siete, comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula indicada y expone:

PRIMERO: Poder y limitaciones. Que, en la representación en que comparece, viene en conferencia



poder a don Patricio Ignacio Guerrero Teare para que éste, actuando en nombre de "Termoeléctrica Los Espinos S.A.", la represente con las facultades -y limitaciones- que se indican a continuación: **A.**

**Facultades de Mera Administración:** **UNO:** Celebrar contratos relacionados con el objeto social; de confección de obra material; de construcción en cualquiera de sus formas; de inversión en toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, derechos y acciones, opciones, bonos, futuros, monedas y toda clase de instrumentos financieros; de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra, incluyendo todas las modalidades de leasing y leaseback; cesión de créditos; contratos de factoring en todas sus formas; adquisición, transacción y cesión de obligaciones y documentos mercantiles en general tales como cheques, letras de cambio, pagarés y facturas; de abastecimiento; de prestación de servicios; de promesa, de investigación, de asesoría, de capacitación, de estudios de mercado, de seguro en cualquiera de sus formas; de transporte, de depósito, de representación, comisión, correduría y, en general, subdividir y urbanizar inmuebles, realizar y celebrar actos y contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **DOS:** Entregar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **TRES:** En todos los asuntos relacionados con marcas comerciales y propiedad intelectual, solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

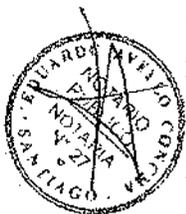
especial, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Departamento de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales y derechos de propiedad intelectual; formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistir de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las delegaciones. **CUATRO:** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **CINCO:** Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **SEIS:** Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los organismos públicos,



políticos o administrativos; municipalidades; empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación; Contraloría General de la República; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República, Ministerios; Superintendencias; Corporaciones Públicas; Administradoras de Fondos de Pensiones; instituciones de previsión; instituciones de salud previsional; autoridades del trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular. **SIETE:** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, el mandatario, actuando en la forma indicada, estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples de importación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central

de Chile se entenderá vigente mientras no le sea notificada su revocación a dicho Banco por ministro de fe, salvo que ese Banco tome nota de la misma por cualquier otro medio. B. Facultades Laborales y

relacionadas con la legislación social: UNO: Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. DOS: Celebrar contratos de trabajos y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. TRES: Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. CUATRO: Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. CINCO: Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y, en los territorios jurisdiccionales que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. C. Facultades Bancarias o Financieras: UNO: Abrir, contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar sobre esas cuentas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes; girar, sobregirar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros.

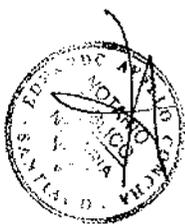


documentos de bancos o instituciones financieras. **DOS:** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, facturas, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la sociedad. **TRES:** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. **D.**

**Facultades de Libre Disposición de Bienes:** **UNO:** Comprar y adquirir bienes inmuebles; comprar, vender, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios. **DOS:** Ceder y aceptar cesiones y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **TRES:** Comprar y vender vehículos motorizados, suscribiendo en representación de la sociedad toda la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **CUATRO:** Aceptar a favor de la sociedad garantías reales o personales, avales, fianzas, simples o solidarias, codeuda solidaria, cláusulas penales y prohibiciones. **CINCO:** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como socia gestora o

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

comanditaria en estas últimas, anónimas, por acciones o de responsabilidad limitada, cualquiera que sea su objeto; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, asociaciones gremiales, de cooperativas y de fondos de inversión, incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquéllas en que la sociedad forme parte, retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir acciones liberadas y de pago. **SEIS:** Autocontratar. **E. Facultades judiciales:** Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial. **F. Facultad de delegación:** Delegar una o más de las facultades señaladas en las letras anteriores y para revocar esas delegaciones. **LIMITACIONES.** El mandato que por este instrumento se confiere estará sujeto a las siguientes limitaciones, es decir, el mandatario no estará autorizado para: **UNO:** Solicitar préstamos, endeudar a la sociedad y contratar créditos y/o realizar inversiones por valores superiores a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **DOS:** Enajenar a cualquier título bienes inmuebles de la sociedad mandante o constituir derechos reales sobre los mismos. **TRES:** Enajenar bienes del activo fijo de la sociedad que tengan un valor superior a ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **CUATRO:** Gravar los bienes sociales, corporales



incorporales, muebles o inmuebles, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas, warrants u otros gravámenes; cancelar gravámenes establecidos en favor de la sociedad. **CINCO:** Constituir a la sociedad en fiadora, codeudora simple, solidaria o avalista; pactar cláusulas penales; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; remitir; compensar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por la sociedad. **SEGUNDO: Vigencia de los poderes conferidos.** El otorgamiento del presente poder no revoca ni limita los poderes conferidos con anterioridad a la suscripción de éste. El poder otorgado en este instrumento es plenamente revocable por su mandante. Se deja expresa constancia de que el mandatario podrá actuar separada e indistintamente de los demás mandatarios de la sociedad. **TERCERO: Facultad al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros públicos pertinentes. **PERSONERÍA:** La personería de don Carlos Bustamante Vargas para representar a "Termoeléctrica Los Espinos S.A.", consta de la escritura pública de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, suscrita en la Notaría Pública de Santiago de don Eduardo Avello Concha, documento que no se inserta por constar en registros públicos y ser conocido del notario que autoriza. Escritura redactada en base a minuta preparada por el abogado don Nicolás Stitchkin López.

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

En comprobante y previa lectura, firma el  
compareciente. Se da copia y anota en el Libro de  
Repertorio con el número señalado. Doy Fe. -



CARLOS BUSTAMANTE VARGAS



REPERTORIO  
N° 12.536-2011.



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 28 JUN 2011



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 – 26200409  
Providencia  
E-mail: [peretton@notaria-avello.cl](mailto:peretton@notaria-avello.cl)

REPERTORIO N° 13851/2013

PC

OT. N° 531794

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO:

"GENERACIÓN DE ENERGÍA NUEVA DEGAN SOCIEDAD ANÓNIMA"

MAC+++++



En Santiago de Chile, a dieciocho de Junio de dos mil trece, ante mí,  
EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público titular de la Vigésima  
Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Orrego Luco cero ciento  
cincuenta y tres, Providencia, Comparece: doña **ISIDORA BARROS  
SCHNETTLER**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad  
número dieciséis millones doscientos siete mil doscientos veinte guión K,  
domiciliada en Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco,  
oficina dos mil ocho, Comuna de Las Condes, ciudad de Santiago,  
Región Metropolitana; mayor de edad quien acredita su identidad con  
la cédula antes indicada y expone: que debidamente facultada,  
viene en reducir a escritura pública, el acta de acuerdo al siguiente  
tenor: "ACTA DE PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO:



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 - 26200409  
Providencia  
E-mail: [pcretton@notaria-avello.cl](mailto:pcretton@notaria-avello.cl)

**"GENERACIÓN DE ENERGÍA NUEVA DEGAN SOCIEDAD ANÓNIMA"**. En Santiago, a diecisiete días del mes de Junio de dos mil trece, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos ante meridiano, en calle Santa Marta número novecientos cincuenta y uno, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, tiene lugar la primera sesión extraordinaria de directorio de **"GENERACIÓN DE ENERGÍA NUEVA DEGAN SOCIEDAD ANÓNIMA"** que fuera designado en la primera junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, acaecida con esta misma fecha.

**ASISTENCIA:** Asisten a esta sesión los señores, Don Patricio Luciano Saavedra De La Fuente, don Marcelo Jorge Passalacqua Rivanera, don Fernando Máximo Marín Díaz quien asiste comunicado simultánea y permanentemente vía conferencia telefónica, don Santiago Bancalari Terzi, y don Rodrigo Iván Cienfuegos Pinto, todos Directores titulares de la sociedad. Preside la reunión por acuerdo de los presentes don Marcelo Jorge Passalacqua Rivanera, quien señala que el objeto de la presente sesión es tratar de la tabla siguiente: Uno.- Sesiones de Directorio y medios. Dos.- Elección de Presidente del Directorio; Tres.- Designación de Gerente General; Cuatro.- Designación de habilitado para las notificaciones; Cinco.- Designación de Secretario y Vicepresidente del Directorio; Seis.- Calendario de sesiones ordinarias; Siete.- Poderes especiales; Ocho.- Otros poderes; Nueve.- Acuerdo; Diez.- Varios; **UNO.- SESIONES DE DIRECTORIO Y MEDIOS.** El señor Presidente expresó que, para los efectos de lo

dispuesto en los estatutos de la Sociedad, en el Artículo cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en la Circular mil quinientas treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros, el directorio, por la unanimidad de sus miembros acordó utilizar como medios tecnológicos, para la comunicación de los directores que no puedan comparecer personalmente al lugar fijado para la sesión de directorio, la conferencia telefónica, la video conferencia o cualquier otro medio análogo, que permita la comunicación simultánea y permanente de los señores directores que asisten a una determinada sesión. **DOS.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** Por la unanimidad de los directores y con la sola abstención del nominado, se designa como Presidente del Directorio a don Marcelo Jorge Passalacqua Rivanera, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y uno guión seis, quien agradece su respectiva nominación, quien al término de su período de un año como Presidente es voluntad de este directorio que sea reemplazado por otro mismo período de un año por don Patricio Luciano Saavedra de La Fuente. Continúa dirigiendo la sesión el Presidente del Directorio; **TRES.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** Expone el Presidente, que de conformidad a lo prescrito en el artículo cuarenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas es necesario designar un Gerente General, quien tendrá las atribuciones y facultades que establecen la Ley y los estatutos sociales.



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 – 26200409  
Providencia  
E-mail: [pcretton@notaria-avello.cl](mailto:pcretton@notaria-avello.cl)

Para el señalado cargo, el Presidente propone a don Jorge Enrique Armando Concha Varas, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil cuatrocientos veintinueve guión uno. Luego de un debate y por la unanimidad de los Directores asistentes, se designó como Gerente General a la persona propuesta por el Presidente. **CUATRO.- DESIGNACIÓN DE HABILITADO PARA NOTIFICACIONES.** Expresa el Presidente que para los efectos establecidos en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, es menester designar una persona que individualmente represente a la sociedad en caso de ausencia del Gerente General para efectos de las notificaciones. En virtud de lo anterior, viene en proponer a don Marcelo Jorge Passalacqua Rivanera; para el objeto señalado. Por unanimidad de los presentes, se aprueba la moción del señor Presidente. **CINCO.- DESIGNACIÓN DE SECRETARIO Y DE VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.** Expone el Presidente que es imperativo la designación de un Secretario y de un Vicepresidente del Directorio. Para el primer cargo, se propone a don Jorge Enrique Armando Concha Varas, y para el segundo cargo a don Santiago Bancalari Terzi, RUT número cinco millones ciento ochenta y siete mil novecientos treinta guión nueve. La unanimidad del Directorio así lo acordó. **SEIS.- CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS.** Expresa el Presidente que también es necesario fijar el calendario de las sesiones ordinarias, proponiendo para ello último lunes de cada mes a las diez

horas en las oficinas centrales de la sociedad o en el lugar que para el efecto cite el Presidente del Directorio de la sociedad. En el evento que el referido día fuere inhábil, la sesión se celebrará al día lunes hábil inmediatamente siguiente. La unanimidad de los Directores aprueba el calendario propuesto por el Presidente. **SIETE.- PODERES ESPECIALES.** Señala el presidente que es menester proceder al otorgamiento de la siguiente modalidad de poderes: Luego de un breve debate, la unanimidad de los presentes acuerda otorgar los siguientes poderes: La representación y administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá: **A) MODALIDAD DE PODERES CLASE "A":** EN FORMA CONJUNTA: PATRICIO LUCIANO SAAVEDRA DE LA FUENTE, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y siete guion cinco, **Y** MARCELO JORGE PASSALACQUA RIVANERA, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y uno guion seis, **con** SANTIAGO BANCALARI TERZI, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento ochenta y siete mil novecientos treinta guion nueve, **o** GONZALO ALFONSO MIDDLETON VALDIVIA cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cuarenta y dos mil noventa y nueve guion ocho, **y con** RODRIGO IVÁN CIENFUEGOS PINTO, cédula de identidad número siete millones veinticuatro mil ochocientos veintiséis guion tres **o don** ESTEBAN PATRICIO VIVANCO HUBERT, cédula de identidad número seis millones



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 - 26200409  
Providencia  
E-mail: [peretton@notaria-avello.cl](mailto:peretton@notaria-avello.cl)

ciento noventa mil quinientos cuarenta y nueve guion nueve, **Uno.- Los siguientes actos y contratos deben ejecutarse siempre bajo esta modalidad para operaciones sobre Tres mil Unidades de Fomento**, en su equivalente en pesos, a la fecha de su celebración, y en todo caso, sin importar el monto, también para la ejecución de los siguientes actos y contratos: **Uno)** Adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles o compraventa de establecimiento de comercio. Vender o enajenar bienes muebles de la sociedad, tales como, por ejemplo: equipos, motores, acciones, **dos)** aceptar, posponer, alzar, constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, sobre bienes de la sociedad; **tres)** aceptar, posponer, alzar, constituir prendas, incluso con cláusulas de garantía general; **cuatro)** auto contratar; **cinco)** aceptar, constituir y otorgar toda clase de garantías, reales o personales; **seis)** contratar mutuos o préstamos o cualquier crédito por sobre mil quinientas unidades de fomento; **siete)** Delegar.-

**B) MODALIDAD DE PODERES CLASE "B":** EN FORMA CONJUNTA "DOS CUALQUIERA" DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: PATRICIO LUCIANO SAAVEDRA DE LA FUENTE  MARCELO JORGE PASSALACQUA RIVANERA  JORGE CONCHA VARAS  GONZALO MIDDLETON VALDIVIA  FRANCISCO DELLA MAGGIORA SILVA, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta guion seis  RODRIGO IVÁN CIENFUEGOS PINTO. Podrán ejercer todas el resto de operaciones no mencionadas en la letra A

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 – 26200409  
Providencia  
E-mail: [pcrerton@notaria-avello.cl](mailto:pcrerton@notaria-avello.cl)

anterior, y en especial **Uno)** Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y todo tipo de efectos de comercio; **dos)** Comprar, adquirir, y tomar en arrendamiento, toda clase de equipos, herramientas, repuestos, insumos y combustibles, **tres)** celebrar contratos de cuenta corriente de depósito o de crédito en los bancos comerciales, particulares o del Estado, Banco del Estado de Chile u otras instituciones de fomento público y privado; **cuatro)** contratar mutuos o préstamos de mil quinientas unidades de fomento o menos; **cinco)** celebrar contratos de factoring; **seis)** contratar cuentas de ahorro y girar en ellas, invertir en mercado de capitales, contratar acreditivos, celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales; **siete)** girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la sociedad, girar, revalidar, endosar y hacer protestar cheques; retirar talonarios de cheques, solicitar, aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la sociedad; **ocho)** girar, suscribir, aceptar, re-aceptar, endosar, descontar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios y mercantiles; **nueve)** cobrar y percibir cuanto a la sociedad se le adeude por cualquier título, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, celebrar toda clase de contratos, sean éstos de comodato, depósito o novación, seguro, censo o transacción; **diez)** celebrar contratos administrativos o de cualquier naturaleza, propuestas públicas o privadas, concesiones, expropiaciones,



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 – 26200409  
Providencia  
E-mail: [pcretton@notaria-avello.cl](mailto:pcretton@notaria-avello.cl)

etcétera, formar o integrar otras sociedades; **once**) representar con voz y voto a la sociedad en asociaciones, comunidades o sociedades de cualquier especie; **doce**) ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; inscribir actos, derechos o contratos en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello; **trece**) retirar o recibir correspondencia epistolar o telegráfica, aún certificada, giros o encomiendas, abrir cajas de seguridad, depositar, conceder quitas y esperas, ejecutar toda clase de operaciones de warrants; **catorce**) adquirir a cualquier título o solicitar marcas, nombres comerciales, patentes de invención, y demás privilegios; **quince**) retirar mercaderías de aduana, endosar documentos de embarque y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior o cambios internacionales; **dieciséis**) presentar y firmar registro de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir declaraciones juradas relacionadas directa o indirectamente con éstas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile u otro Banco Comercial o Institución Financiera; **diecisiete**) tomar boletas bancarias o endosadas en garantía en los casos que tales cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de dichos documentos; **dieciocho**) retirar certificados de valores divisibles, solicitar las modificaciones de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorizaciones para operar bajo el sistema de coberturas diferidas; **diecinueve**) nombrar y remover al

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 – 26200409  
Providencia  
E-mail: [pcretton@notaria-avello.cl](mailto:pcretton@notaria-avello.cl)

personal de la sociedad, fijar sus condiciones y remuneraciones, conferir mandatos generales, conferir poderes especiales, con facultad de delegar el presente poder; **veinte)** celebrar contratos de leasing y/o arrendamiento; **veintiuno)** representar a la sociedad en todas las gestiones y trámites que sea necesario hacer ante el Servicio de Impuestos Internos y/o ante Tesorería General de la República, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en terceros; **Veintidós)** En el orden judicial, gozará de las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **Veintitrés)** Delegar.- **OCHO.- OTROS PODERES.** El Directorio por unanimidad de sus miembros, acuerda conferir los siguientes poderes especiales a favor de los contadores señores: Carlos Ernesto Cuevas Cartes RUT siete millones ciento cuarenta mil ochocientos diecinueve guión uno y Jose A. Fajardo Castro RUT ocho millones noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete guión ocho. Para realizar y representar a la sociedad, ambos conjunta o separadamente, en los siguientes trámites y gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorerías: A) Presentar y Firmar Formularios número cuatro mil cuatrocientos quince y cuatro mil cuatrocientos dieciséis, ante el Servicio de Impuestos Internos, para obtener Rol Único Tributario e Iniciación de Actividades: Además, podrán también obtener la clave tributaria ante dicho organismo y actuar por Internet ante el Servicio de Impuestos Internos y Servicio de Tesorerías. B) Presentar todo tipo de modificaciones y



511



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 - 26200409  
Providencia  
E-mail: [pcrctton@notaria-avello.cl](mailto:pcrctton@notaria-avello.cl)

actualización de la información, en el Formulario número tres mil doscientos treinta y nueve, entre otros: solicitud de cambio de domicilio, solicitud de verificación de domicilio, ampliaciones y cierres de giros económicos, apertura de sucursales y cierre de estas, cambios o modificaciones en las participaciones sociales, aumentos y disminuciones de capital y otras gestiones relacionadas con las actividades de la empresa, en que sea aplicable este formulario número tres mil doscientos treinta y nueve, tales como cesiones de derechos sociales, transformaciones de la sociedad; asimismo, queda facultado para firmar todo tipo de formularios y ser notificado en nombre de la empresa, de toda actuación del Servicio. C) Realizar el Timbraje de todo tipo de Facturas, Boletas, Libros Contables y Tributarios de todo tipo, guías de despachó, notas de créditos, notas de débitos, y cualquier otro tipo de documentos contables tributarios que implique el uso del formulario número tres mil doscientos treinta, quedando facultados para firmar el formulario de timbraje y retirar los documentos timbrados. **NUEVE.- ACUERDOS.** El directorio acordó por la unanimidad que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos de los directores asistentes, sin que sea necesaria su aprobación posterior. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo establecido en los estatutos de la sociedad y a lo señalado en el artículo cuarenta y siete inciso quinto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el señor Presidente

EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 26200410 – 26200409  
Providencia  
E-mail: [pcretton@notaria-avello.cl](mailto:pcretton@notaria-avello.cl)

y Secretario del directorio certifican la asistencia y participación en forma simultánea y permanente, del señor Fernando Máximo Marín Díaz, mediante conferencia telefónica en la presente sesión. **DIEZ.- VARIOS.** Se acordó facultar al abogado señorita ISIDORA BARROS SCHNETTLER o don JUAN IGNACIO ÁLVAREZ TRONCOSO o don MARIO AZOLA CORRIPIO, para que cualquiera de ellos reduzca la presente acta a escritura pública. Además, al portador de copia autorizada de ella se le facultó asimismo para solicitar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas. Hay firmas ilegibles". Conforme con el acta que he tenido a la vista y devuelto timbrado al solicitante.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY FE.-



ISIDORA BARROS SCHNETTLER



13851/2013



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
Santiago, 20 JUN 2013





Sesión del Directorio de la sociedad "**GENERADORA DEL PACÍFICO S.A.**", celebrada con fecha nueve de enero de dos mil ocho, manifestando que el texto de ella, es fiel con el que rola en el libro de actas respectivo y cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL DIRECTORIO DE "GENERADORA DEL PACÍFICO S.A."**. **CONSTITUCIÓN DIRECTORIO, ELECCIÓN MESA DIRECTORIO. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL SR.LUIS FERNANDO ORTEGA SANTAMARÍA. OTORGAMIENTO DE PODERES: SRES. ORTEGA Y SALAZAR.** En Medellín, Colombia, a nueve de enero de dos mil ocho, a las diez horas, en las oficinas ubicadas en Carrera Cincuenta y Dos número diez guión ciento treinta y uno, en la ciudad de Medellín, Colombia, se reunieron en su primera sesión la totalidad de los miembros del Directorio de "Generadora del Pacífico S.A." con la asistencia de los directores provisorios de la sociedad, don William Vélez Sierra, don Alberto Carrizosa Gelzis y don Tulio Rabinovich Manevich. Se trató y acordó lo siguiente: **CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO Y ELECCIÓN DE LA MESA:** Según consta del artículo segundo transitorio de sus estatutos, los accionistas de la sociedad designaron como miembros del Directorio provisorio a los señores William Vélez Sierra, Alberto Carrizosa Gelzis y Tulio Rabinovich Manevich quienes acuerdan constituirse en Directorio. Enseguida, y con la sola abstención de don William Vélez Sierra, el Directorio acordó por unanimidad elegirlo como su Presidente. El señor William Vélez Sierra manifestó su agradecimiento, y la sesión continuó bajo su presidencia. Alberto Carrizosa Gelzis actuó como secretario especialmente designado a tal efecto. **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** El señor Secretario informó que la sociedad "Generadora del Pacífico S.A." fue constituida por escritura pública de fecha siete de enero de dos mil ocho, suscrita en la Notaría Pública de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, cuyo extracto se encuentra en proceso de ser inscrito en el Registro de Comercio de Santiago y publicado en el Diario Oficial. **DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES SEÑORES ORTEGA**



COPIA AUTENTICA  
del acta de la sesión del Directorio de la  
Sociedad "Generadora del Pacífico S.A." de  
fecha 09 de Enero de 2008, en la ciudad de  
Medellín, Colombia.



**Y SALAZAR:** Por unanimidad, el Directorio acordó designar representante General de la sociedad a don Luis Fernando Ortega Santamaría, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento tres guión cero, confiriéndole poder en esa calidad; y, otorgar poder al señor Uriel Salazar Duque, pasaporte colombiano AG dos dos ocho cuatro uno nueve, para que represente a la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Actuando en la forma indicada, los señores Ortega y Salazar estarán investidos, entre otras, de las siguientes facultades: **a) Facultades de Libre Disposición de Bienes: UNO:** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, los administradores podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. **DOS:** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **TRES:** Suscribir convenios de confirmaciones para compra de facturas y/o créditos, celebrar contratos de factoring y securitización y, en general, convenios vinculados con operaciones de financiamiento de la sociedad respecto de títulos de créditos, de deuda y similares. **CUATRO:** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. **CINCO:** Celebrar contratos de

3

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO  
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 \* LAS CONDES \* SANTIAGO \* CHILE \* TELEFONO: 335 55 11 \* FAX: 335 66 11  
E MAIL: notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es  
igual a la copia autorizada tenida a la  
vista, Santiago, .....3.0 JUN 2009.....



promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales. **SEIS:** Ceder y aceptar cesiones. **SIETE:** Adquirir o enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados, suscribiendo la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **OCHO:** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. **NUEVE:** Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, fideicomisos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **DIEZ:** Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad y constituirse en coudedor solidario, todo por obligaciones de terceros; pactar multas y cláusulas penales. **ONCE:** Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. **DOCE:** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o en comanditas, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, cualquiera que sea su objeto; designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo ellos o sus mandatarios; concurrir a la constitución de asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; e, incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas de las que la sociedad forme parte, y retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés; suscribir acciones liberadas y de pago. **b) Facultades Bancarias o Financieras:** **UNO:** Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUATEMALA  
CALLE DE LA PAZ, 10-10  
GUATEMALA, GUATEMALA

cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos o instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas y líneas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. **DOS:** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respectó de dichos documentos y los créditos que ellos representen correspondan a la sociedad. **TRES:** Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, créditos para financiamiento de proyectos, o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. **CUATRO:** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras. **c) Facultades de Mera Administración:** **UNO:** Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **DOS:** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios

5

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO  
SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 \* LAS CONDES \* SANTIAGO \* CHILE \* TELEFONO: 335 55 11 \* FAX: 335 66 11  
E MAIL: notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, ..... 2011. 2011.







renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual. Igualmente, podrá formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante tribunales arbitrales, administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revocar las delegaciones. **CINCO:** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **SEIS:** Retirar del Correo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por correo o por cualquier medio de transporte. **SIETE:** Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o

7

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO  
 SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 \* LAS CONDES \* SANTIAGO \* CHILE \* TELÉFONO: 335 55 11 \* FAX: 335 46 11  
 E MAIL: [notaria@notariamendoza.cl](mailto:notaria@notariamendoza.cl) \* [www.notariamendoza.cl](http://www.notariamendoza.cl)

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es  
 igual a la copia autorizada tenida a la  
 vista. Santiago, ..... 30 JUN 2009..



Administrador de la Aduana; Corporación Nacional del Medio Ambiente, Corporación Regional del Medio Ambiente, Secretarías Ministeriales, Servicios Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Indígena, Consejo de Monumentos Nacionales, Corporación Nacional Forestal o, ante cualquier otro organismo público. **d) Facultades Laborales y relacionadas con la Legislación Social:**

**UNO:** Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos, firmar renovaciones y poner término a los contratos respectivos; representar a la sociedad en las negociaciones colectivas. **DOS:**

Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **TRES:** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **CUATRO:** Representar a la sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. **e) Facultades Judiciales, de Autocontratación y Delegatorias:**

**UNO:** Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. **DOS:** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **TRES:** Los mandatarios podrán autocontratar en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
CORPORACIÓN NACIONAL DE SEGUROS  
S.A. DE ECONOMÍA Y FINANZAS



artículo, sea por sí o en representación de un tercero. **CUATRO** poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. **f) Facultad General:** En general, realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva. **LIMITACIÓN:** los actos cuya cuantía superen treinta mil dólares americanos o su equivalente en pesos chilenos o en otra moneda o que siendo de cuantía indeterminada puedan alcanzar dicho límite, requerirán autorización previa del Directorio. **SESIONES DEL DIRECTORIO:** El señor Presidente informó que, de acuerdo a los de estatutos de la sociedad, correspondía pronunciarse sobre la frecuencia de las sesiones de Directorio y el lugar en que éstas se efectuarán. En conformidad a lo anterior, el Directorio resolvió, por unanimidad, que sus sesiones se realizarán semestralmente, en el domicilio de la sociedad. **PERSONA HABILITADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** El señor Presidente señaló que, de acuerdo con lo previsto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio está obligado a designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General, puedan representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Agregó que la norma citada señala que el Directorio y la sociedad serán responsables de que existan personas designadas para los efectos señalados y de que el nombramiento esté vigente y se encuentre inscrito en el Registro que debe llevarse de conformidad al artículo ciento seis del mismo Reglamento. Y que, en consecuencia, correspondería proceder a efectuar esta designación a fin de dar cumplimiento a la norma citada. Considerada la materia, el Directorio acordó por unanimidad designar a doña Mónica Elena Bernarda Hrepich Barrios, cédula de identidad número cuatro millones doscientos catorce mil ochocientos treinta y ocho guión cinco para que, en ausencia del Gerente General, reciba las notificaciones que se haga a la sociedad. **REGISTRO PÚBLICO DE EJECUTIVOS:** El señor Presidente recordó que el artículo ciento treinta y

NOTARIA Y CONSERVADOR DE MINAS DE SANTIAGO  
 SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 \* LAS CONDES \* SANTIAGO \* CHILE \* TELÉFONO: 335 55 11 \* FAX: 335 69 11  
 E MAIL: notaria@notariamendoza.cl -- www.notariamendoza.cl

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es  
 igual a la copia autorizada tenida a la  
 vista. Santiago, .....3.0. JUN. 2009.



cinco de la Ley sobre Sociedades Anónimas dispone que cada una de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes y liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Agregó que el Reglamento de Sociedades Anónimas establece en su artículo ciento seis las menciones que deben consignarse respecto de estas personas. Y, que debe incluirse en dicho registro a la persona o personas que, en ausencia del Gerente General, puedan representar a la sociedad para los efectos de recibir las notificaciones que se le hagan. El Directorio tomó nota de lo anterior y encomendó al señor Luis Fernando Ortega Santamaría la confección del Registro previsto en el citado artículo ciento treinta y cinco. **IMPRESIÓN DE TÍTULOS:** El Presidente hizo presente la conveniencia de que la sociedad imprima los títulos de las acciones, a fin de hacer entrega de ellos a los accionistas. El Directorio concordó con este planteamiento y encomendó al señor Luis Fernando Ortega Santamaría encargar la confección de estos títulos. **GESTIONES ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS:** El Directorio resolvió otorgar poder especial a los señores Calos Pinto Torres, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos cincuenta y un mil quinientos diecinueve guión ocho, Alexander Letonja Cepeda, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos veintiocho mil novecientos dieciocho guión cuatro y Blanca Sánchez de Toca Alameda, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta guión siete, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos con amplias facultades, especialmente para la realización de todas las gestiones conducentes a la obtención del Rol Único Tributario y de clave de Internet, y para efectuar la Declaración de Inicio de Actividades y demás que procedan en derecho, quedando especialmente facultado para firmar los formularios del Servicio de Impuestos Internos que se requieran para dicho fin, en especial, los referidos al "Ciclo de Vida del Contribuyente", pudiendo delegar



2015 MAR 05



este poder. **REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN DE LOS PODERES:** Asimismo, se acordó por unanimidad facultar a don John Jaederlund Lüttecke, a don Jorge Jaramillo Selman y a doña Blanca Sánchez de Toca Alameda para que, actuando separada e indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o en parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión; y, facultar al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes, en los registros respectivos.

**CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS:** Por unanimidad se acordó tener por aprobados y llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre debidamente firmada, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, el señor Presidente levantó la sesión, a las once horas. FIRMADO: William Vélez Sierra, Presidente. Tulio Rabinovich Manevich, Director. Alberto Carrizosa Gelzis, Secretario." Conforme con su original del Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.

0005 1111, 9 9

*Blanca Sánchez de Toca Alameda*

BLANCA SÁNCHEZ DE TOCA ALAMEDA



*Fernando Alzate Claudio*

CERTIFICADO: que esta copia corresponde a la última de la escritura, anotada en el Libro de Registros con el N° 1458/08 con la fecha de hoy, Santiago, 06-02-08

*Fernando Alzate Claudio*

AUTORIZACION AL DORSO

NOTARIA Y CONSERVADOR DE ACTAS DE SANTIAGO  
 SAN SEBASTIAN 2750, PISOS 1 Y 2 LAS BONDÉS \* SANTIAGO \* CHILE \* TELÉFONO: 335 55 11 \* FAX: 335 66 11  
 E MAIL notaria@notariamendoza.cl www.notariamendoza.cl

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS

Certifico que la presente fotocopia es igual a la copia autorizada tenida a la vista. Santiago, .....

30 JUN 2009



